TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Tercer Año de Ejercicio Legal

comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2023

LXIV Legislatura 26 de octubre de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV26102023

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	26	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	17ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

26– OCTUBRE - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2023.

2. LECTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA NUEVA O NUEVO COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SUSTITUIRÁ AL COMISIONADO VOCAL LICENCIADO DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN COM PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 23 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	26	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	17ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Acta de la Décima Sexta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mónica Sánchez Angulo, actuando como secretarios los diputados Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Jorge Caballero Román; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en apego a sus facultades constitucionales y legales, contemplen, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en la partida correspondiente a seguridad pública, los recursos suficientes y necesarios con los que se pueda garantizar este derecho humano; que presenta el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. **3.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, que contiene el resultado de la evaluación de los perfiles y la propuesta de terna, para la designación de la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para el periodo

comprendido del dos de noviembre del dos mil veintitrés al uno de noviembre del dos mil treinta; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **4.** Designación de la o el Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del dos de noviembre del dos mil veintitrés al uno de noviembre del dos mil treinta, por el Pleno de esta Soberanía. **5**. Toma de protesta de Ley de la o el Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del dos de noviembre de dos mil veintitrés al uno de noviembre de dos mil treinta. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que, se constituya en garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala (ICATLAX), por las cuotas y aportaciones que deba cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con motivo de la suscripción de los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de dicho Instituto; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **8.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; **(nota: Se precisa que de acuerdo a los diputados presentes en la sesión, el resultado correcto de la votación es de, veintidós votos a favor y cero en contra);** enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día para esta sesión por **unanimidad** de votos de los presentes. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecinueve** de octubre de dos mil veintitrés; en uso de la palabra el **Diputado Jorge Caballero Román** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecinueve** de octubre de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; **(nota: Se precisa que de acuerdo a los diputados presentes en la sesión, el resultado correcto**

de la votación es de, veintidós votos a favor y cero en contra); acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **diecinueve** de octubre de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en apego a sus facultades constitucionales y legales, contemplen, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en la partida correspondiente a seguridad pública, los recursos suficientes y necesarios con los que se pueda garantizar este derecho humano**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - Posteriormente la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **que contiene el resultado de la evaluación de los perfiles y la propuesta de terna, para la designación de la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del dos de noviembre del dos mil veintitrés al uno de noviembre del dos mil treinta;** asimismo, apoyan en la lectura los diputado Fabricio Mena Rodríguez y Jaciel González Herrera; una vez cumplida la orden la Presidenta concede el uso de la palabra a los **diputados Juan Manuel Cambrón Soria, Jaciel González Herrera y José Gilberto Temoltzin Martínez**; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinticinco** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo que contiene la evaluación de los perfiles y la propuesta de terna, para la designación de la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del dos de noviembre

del dos mil veintitrés al primer día de noviembre del dos mil treinta por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo para su publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, continuando con el **siguiente** punto del orden del día, se procede a la votación de quien será designada o designado para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del dos de noviembre de dos mil veintitrés al primer día de noviembre de dos mil treinta; con relación a la terna ya aprobada, siendo los ciudadanos: **Arturo Lucio Salas Miguela, Angélica Juárez Castillo y Sergio Pérez George.** Se somete a votación la primera propuesta de la terna, Ciudadano Arturo Lucio Salas Miguela, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinticinco** votos a favor y **cero** votos en contra. Posteriormente la Presidenta dice, se somete a votación la segunda propuesta de la terna, Ciudadana Angélica Juárez Castillo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **cero** votos a favor y **veinticinco** votos en contra. Acto continuo la Presidenta dice, se somete a votación la tercera propuesta de la terna, Ciudadano Sergio Pérez George, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **cero** votos a favor y **veinticinco** votos en contra. Acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se designa al Ciudadano Licenciado Arturo Lucio Salas Miguela, como Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del dos de noviembre de dos mil veintitrés al primer día de noviembre de dos mil treinta; quien rendirá protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía en términos de los artículos 54 fracción XXX y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se instruye a la Secretaría elabore el Decreto correspondiente y al Secretario Parlamentario lo remita al Ejecutivo del Estado para su publicación. - Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se instruye al Secretario Parlamentario invite pasar a esta sala de sesiones al **Licenciado Arturo Lucio Salas Miguela**, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía y entre en funciones al cargo de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para el periodo

comprendido del dos de noviembre de dos mil veintitrés al primer día de noviembre de dos mil treinta; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, solicito a todos los presentes ponerse de pie, **Licenciado Arturo Lucio Salas Miguela ¡Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que se le ha conferido, mirando en todo, por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala!** Enseguida el interrogado responde: **"Sí, protesto".** A continuación la Presidenta dice, **"si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden"**; se instruye a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación. Asimismo, se pide al Secretario Parlamentario acompañe al Licenciado Arturo Lucio Salas Miguela, al exterior de esta sala de sesiones. Pido a todos los presentes favor de tomar asiento, para continuar con la sesión. -Posteriormente la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, proceda a dar primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que, se constituya en garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala (ICATLAX), por las cuotas y aportaciones que deba cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con motivo de la suscripción de los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de dicho Instituto**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; asimismo, apoya en la lectura la Diputada Reyna Flor Báez Lozano; acto seguido, asume la Primera Secretaría la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y

en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor, y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, copia de los oficios DPM/00473/2023 y DPM/00479/2023, que envía el Lic. Ángelo Gutiérrez Hernández, Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a la Lic. Ma. Gloria Ramírez Ramos, Síndico Municipal, quien pone a su disposición la integración de la Cuenta Pública y los Estados Financieros correspondientes a los meses de agosto y septiembre de dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, de los oficios recibidos, **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaria** dice, copia de los oficios 5C/TES/0521/2023 y 5C/TES/0533/2023, que dirige la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, a través del cual pone a su disposición la integración de la Cuenta Pública y los Estados Financieros de los meses de julio y agosto de dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, de los oficios recibidos, **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Secretaria dice, copia del oficio PRR/00218/2023, que dirige el Lic. Francisco Arenas Flores, Primer Regidor del Ayuntamiento de Chiautempan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa de anomalías derivadas de la Auditoria de Desempeño dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio sin número que envían las Regidoras Segunda, Quinta y Sexta del Ayuntamiento de Tlaxcala, a la C. Maribel Pérez Arenas, Presidenta Municipal, quienes le solicitan convoque a sesión de Cabildo Extraordinaria para tratar el análisis, discusión y en su caso aprobación del pago de diversos laudos que el Ayuntamiento ha sido condenado. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio ITE-SE-334-2023, que envía la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quien remite a este Congreso el Acuerdo ITE-CG 81/2023, por el que se emite la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veinticuatro, en el Estado de Tlaxcala, para elegir diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de las presidencias de comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención. Secretaria** dice, oficio ITE-SE-335-2023, que dirige la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite a este Congreso el Acuerdo ITE-CG 82/2023, por el que se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, y titulares de presidencias de comunidad en el proceso electoral local ordinario dos mil veintitrés - dos mil veinticuatro, en el Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención. Secretario** dice, oficio ITE-SE-348-2023, que envía la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que en alcance al oficio ITE-SE-335-2023 por el que se hizo del conocimiento el Acuerdo ITE-CG 82/2023, remite nuevamente a este Congreso el citado Acuerdo. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención. Secretario** dice, oficio ITE-SE-353//-2023, que envía la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite a este Congreso copio certificada de la Fe de Erratas del Acuerdo ITE-CG 82/2023, del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese**

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención. Secretario dice, oficio LXIII/3o./PMD/SSP/DPL/0148/2023, que envía la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a este Congreso copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que exhorte a la Auditoria Superior de la Federación para que a la brevedad posible se reactive el mecanismo tendente a la firma de convenios de colaboración entre los Entes Fiscalizadores de los Estados y de la Ciudad de México, a efecto de armonizar criterios de colaboración y funciones que fortalezcan la fiscalización de los recursos públicos en la rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados de las participaciones federales en los Estados. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretario** dice, copia del escrito que dirige el Mtro. Elías Teomitzi Mendoza, Presidente de Comunidad de la Sección Novena del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual le hace diversa manifestaciones en relación a la omisión en que ha incurrido el Gobierno del Estado de Tlaxcala y del Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, copia del escrito que dirigen integrantes del Comité Territorial del Municipio de San Pablo del Monte, al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quienes le solicitan se investigue sobre anomalías ocurridas por parte de las autoridades de ese Municipio y el Presidente de la Comunidad de San Pedro. **Presidenta** dice, del escribo recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretario** dice, copia del escrito que dirigen representantes de la Unión de Moto Taxis Libres del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicitan les dé la oportunidad de manifestar sus inquietudes y presentar propuestas en la conformación del Proyecto de la Ley de Movilidad y Ley de Transportes del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento. Secretario** dice, oficio C/082/LX, que dirige la Diputada Graciela Juárez Montes, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, por el que informa de la elección de la Mesa Directiva que fungirá del tres de octubre de dos mil veintitrés al dos de abril de dos mil veinticuatro. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** -

- Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.** A continuación la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **treinta y tres** minutos del día **veinticuatro** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiséis** de octubre de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los Secretarios y Prosecretaria que autorizan y dan fe. -

C. Mónica Sánchez Angulo

Dip. Presidenta

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez | **C. Jorge Caballero Román**

Dip. Secretaria | **Dip. Secretario**

C. María Guillermina Loaiza Cortero

Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2023.

	FECHA	26	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	17ª.	
No.	DIPUTADOS	24-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. LECTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA NUEVA O NUEVO COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SUSTITUIRÁ AL COMISIONADO VOCAL LICENCIADO DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA QUE EL PLENO DEL CONGRESO INSTRUYA A LAS COMISIONES, LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE CONSTITUYAN EN TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA NUEVA O NUEVO COMISIONADO QUE SUSTITUIRÁ AL COMISIONADO VOCAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL LIC. DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ POR VENCIMIENTO DE PERIODO.

CON LA ANUENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS DE ESTA LXIV LEGISLATURA

Los que suscribimos, Diputada Blanca Águila Lima, Presidenta, Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Diputado Jaciel González Herrera y Diputado Jorge Caballero Román, Vocales de la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10 apartado B Fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Tlaxcala y 31 párrafo I de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala nos permitimos presentar **el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que el Pleno instruye a las Comisiones** de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, **a constituirse en trabajo de Comisiones Unidas** para dar inicio al Procedimiento de Selección de la nueva o nuevo Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP) que sustituirá al Comisionado Vocal el Lic. Didier Fabián López Sánchez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tal y como lo establece el Artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (... La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...), por ello se creó el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de Tlaxcala, tal como ,lo establece el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala donde dice que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de Tlaxcala es un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho humano que tiene toda persona para obtener información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, la cual no tendrá más limitación o excepción que aquella información que sea reservada o clasificada por comprometer la seguridad nacional, del Estado o la de los Municipios y aquella que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares; así como de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Se dotará a la comisión de la estructura administrativa y de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El Instituto contará con un Pleno integrado por tres Comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura que corresponda, mediante convocatoria pública abierta, expedida por el Congreso del Estado en la forma y términos que la Ley señale. En la conformación del organismo garante se procurará

la equidad de género y se privilegiará la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Los Comisionados durarán en su encargo siete años y serán electos de manera escalonada sin posibilidad de reelección y no podrán ser cesados de su cargo durante el periodo para el que fueron nombrados, salvo por causa grave que calificará el Congreso del Estado conforme lo disponga la Ley de la materia; cabe señalar que para este caso solo se trata de la sustitución de un integrante Vocal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala que esta por vencer el próximo 31 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante DECRETO No. 299 en su Artículo Primero dice que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción LIX y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, y 10 apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 30, 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 217, publicado el veintiocho de abril del año dos mil dieciséis y al Noveno Transitorio del Decreto número 221, publicado el cuatro de mayo del año 2016, se declara válido el procedimiento de selección de aspirantes a Comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en términos de la Convocatoria aprobada en fecha dieciocho de noviembre del año 2016; en la que se declaran electos a los Comisionados integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, quienes cumplirán su respectivo periodo a partir del dos de enero de dos mil diecisiete. Acuerdo mediante el cual señala que la duración en el cargo será de 7, 5 y 3 años, respectivamente.

SEGUNDO. -Que mediante DECRETO No. 107 de fecha 26 de julio de 2019 en su ARTÍCULO ÚNICO. Dice que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción LIX y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, y 10 apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 30, 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 217, publicado el veintiocho de abril del año dos mil dieciséis; se designan como Comisionados propietarios del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, quienes concluirán el periodo para el que fueron electos, en sesión de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, a los Licenciados: Didier Fabián López Sánchez, Fernando Hernández López, Mónica Cuamatzi Hernández

TERCERO.- Que de lo anteriormente, considerando que el Consejero Vocal Lic. Didier Fabián López Sánchez Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala fue designado para concluir el periodo que fenece el 31 de Diciembre del 2023 y en razón del Artículo 31 párrafo I de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, mismo que a la letra dice: El procedimiento para la selección de los comisionados y sus respectivos suplentes se desarrollará de la manera siguiente:

Al menos cuarenta y cinco días naturales anteriores a la fecha de conclusión del periodo para el cual fueron electos los comisionados, o dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que el Congreso del Estado tenga conocimiento de la falta definitiva de alguno de los comisionados propietarios; así como la de su respectivo suplente, las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales, presentarán ante el Pleno del Congreso la convocatoria para la selección de él o los nuevos comisionados, según sea el caso. Dicha convocatoria será aprobada por la mayoría de los diputados que integran la Legislatura.

PROYECTO DE ACUERDO

UNICO.- Con fundamento en el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Artículo 10 apartado B Fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Tlaxcala y 31 párrafo I de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala **se instruye a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, a constituirse en trabajo de Comisiones Unidas para dar inicio al Procedimiento de Selección de la nueva o nuevo Comisionado** del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA que sustituirá al Comisionado Vocal Lic.. Didier Fabián López Sánchez

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA.
PRESIDENTA.

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.
VOCAL.

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.
VOCAL.

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA QUE EL PLENO DEL CONGRESO INSTRUYA A LAS COMISIONES, LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE CONSTITUYAN EN TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA NUEVA O NUEVO COMISIONADO QUE SUSTITUIRÁ AL COMISIONADO VOCAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL LIC. DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ POR VENCIMIENTO DE PERIODO.

DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA O EL COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, INICIEN CON LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUÚBLICA DEL ESTADO, Y LA NORMATIVIDAD DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 220/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, presentada por el Diputado **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, el día nueve de octubre del año en curso.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción II y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Para motivar su iniciativa, el Diputado **MIGUEL ÁNGEL CABLLERO YONCA** literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

- *"… se somete a consideración de esta representación plural y democrática, esta Iniciativa que contiene reformas a diversas disposiciones contenidas en la Constitución de nuestro Estado, a efecto de realizar ajustes congruentes, razonables y cuya justificación se encuentra implícita en las propias dinámicas sociales, buscando contribuir con ello, no solo a la eficiente labor de perfeccionamiento del Orden Jurídico Estatal sino también, a mejorar el desempeño institucional y legal de las entidades y estructuras en las que esta modificación tendrá un impacto positivo.*

En ese orden de ideas, la Iniciativa que se presenta, pretende la modificación en diversos aspectos de la Constitución Política del Estado:

1. *Establecer de manera expresa en el marco constitucional aplicable, la designación de la persona titular de la Contraloría Interna del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, por parte del Congreso del Estado;*

2. *Establecer expresamente la rotación de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Tlaxcala;*

3. *La determinación constitucional respecto del haber de retiro diversos órganos de justicia;*

4. *Modificaciones a los requisitos para ser Secretario de Gobierno del Estado;*

5. *Ajustes para la presentación del Informe Anual de Actividades que rinde de manera anual la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;*

6. *Eliminación de la facultad de indulto del Ejecutivo del Estado;*

7. *La incorporación de un Capítulo que contiene un Artículo Bis respecto de la regulación del Tribunal de Justicia Administrativa; y*

8. *La regulación respecto de la conformación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.*

Desde la perspectiva de este paquete de modificaciones de índole constitucional, debemos tener la certeza de que estos cambios tendrán un favorable efecto en la deliberación de los aspectos que se pretende regular; todas las modificaciones aquí planteadas se realizaron bajo un profundo y minucioso análisis en donde la perspectiva de respeto a los derechos fundamentales de las y los tlaxcaltecas tuvo particular relevancia.
Asimismo, estas reformas responden a la necesidad de ajustarse a estándares nacionales e internacionales en materia del ejercicio pleno de los derechos y garantías de las y los gobernados…"

2. La iniciativa con proyecto de Decreto de referencia fue leída ante el Pleno del Congreso del Estado, en sesión pública ordinaria celebrada el día diez de octubre del año en curso y, en la misma se ordenó turnarla a esta Comisión, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

El turno de referencia se concretó mediante oficio sin número, de fecha diez de octubre de la anualidad que transcurre, presentado el día siguiente, que giró el Secretario Parlamentario a la Presidencia de la suscrita Comisión.

Lo anterior fue así, en el entendido de que con la iniciativa de alusión se formó el expediente parlamentario número **LXIV 220/2023**.

3. Mediante oficio número **I.E.L./139/2023**, de fecha dieciocho del presente mes y recibido el día siguiente, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, a través de su titular,

emitió opinión respecto a la procedencia de la iniciativa con proyecto de Decreto en cita.

La opinión de mérito se toma en consideración en la expresión de los razonamientos que sustentan el sentido de este dictamen y su correspondiente proyecto de resolución.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos…"**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el artículo 57 fracción II del Reglamento invocado, se establece que le corresponde conocer "**… De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución…**".

Por ende, dado que la materia a analizar consiste, precisamente, en una iniciativa con proyecto de Decreto, en el que se planteó la implementación reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en varias materias, es de concluirse que la suscrita Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. En la iniciativa se propone reformar el párrafo segundo del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, a efecto de dar, a los preceptos allí contenidos, un orden distinto al actual, así como establecer que el informe anual que rinda la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, con relación al estado que guarde la Administración Pública, sea anual y se presente ante el Congreso Estatal no solo por escrito de manera impresa, sino también en formato digital.

Al respecto, se estima procedente la reforma planteada, puesto que la presentación de los correspondientes informes de origen, e históricamente, tiene la naturaleza de un acto de rendición de cuentas que, de origen, se ha realizado de forma anual, tanto a nivel federal como local.

En cuanto a que la presentación de esos informes se efectué también por medios electrónicos, esta Comisión considera que dicha medida favorecerá el óptimo manejo de la información y documentación en que se haga consistir, para efectos de su glosa, por parte del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa. Además, ello será acorde a la tendencia actual, consistente en maximizar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las labores del sector público.

Ahora bien, con el ánimo de hacer preciso el contenido del párrafo normativo en comento, se propone que se señale que, tratándose del año en que cambie la titularidad del Poder Ejecutivo, la Gobernadora o el Gobernador saliente presente el informe de referencia en los primeros cinco días del mes de agosto, y la Gobernadora o el Gobernador entrante lo haga en los primeros cinco días del mes de diciembre; así como que, en ambos casos, el informe sea alusivo solo al lapso intraanual que corresponda.

Ello debe ser así, porque dado el señalamiento del carácter generalmente anual de los informes en mención, lo cual se pretende asentar de forma expresa, la circunstancia de que en los años de transición ordinaria de la titularidad del Poder Ejecutivo Local no deban presentarse a la conclusión de ese lapso, es claro que constituye un supuesto de excepción, el cual es necesario señalar como tal, incluso para el efecto de evitar confusiones respecto al modo de computar el periodo anual materia del informe, en cada ocasión.

En ese orden de ideas, la reforma a implementar en el indicado párrafo segundo del artículo 44, debe complementarse con la planteada en la iniciativa respecto a la fracción VII del artículo 70, ambos dispositivos de la Constitución Política del Estado, en el entendido de que en dicha fracción normativa deberán efectuarse las mismas adecuaciones indicadas en líneas que anteceden, para proveer a la uniformidad de los preceptos involucrados.

IV. Con relación a las proposiciones para reforma diversas fracciones del artículo 54 de la Constitución Política Estatal, se argumenta como sigue:

A. El iniciador propuso reformar la fracción XV del aludido artículo 54, a efecto de incorporar el uso de lenguaje inclusivo en la redacción de la misma; disponer que la persona titular de la Magistratura que ejerza como tercer arbitro y Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado sea designada por el Poder Ejecutivo del Estado, y no por quienes ocupen las otras dos magistraturas de ese Tribunal, como actualmente se prevé, y establecer el procedimiento para nombrar a la persona titular de la Magistratura representante de la patronal del citado Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de modo que ya no sea de fijarse en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

B. Las reformas planteadas, en lo tocante al uso de lenguaje inclusivo, son acertadas, por estar inspiradas en la pretensión de observar el derecho fundamental de igualdad sustantiva entre las personas ante la Ley.

C. En cuanto a la pretensión de que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado designe a quien ocupe la Magistratura que funja como tercer arbitro y Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y, consecuentemente, no las personas titulares de las otras dos magistraturas de ese Tribunal, es acertada.

Lo anterior se sostiene, en virtud de que, dado que el referido Tribunal se integra con tres magistraturas, se estima que no es adecuado que el nombramiento de quien ocupe una de éstas, y concretamente la que ha de asumir la Presidencia de ese Ente, recaiga en las otras dos, pues ese sistema da la impresión de no favorecer que tales magistraturas tengan la calidad de homologas entre sí, por ser atribuible el nombramiento del tercer árbitro a las otras dos magistraturas.

Siendo así, es de razonarse en el sentido de que lo deseable es que cada Magistratura sea nombrada por una voluntad externa al Tribunal en sí mismo.

En ese orden de ideas, dado que históricamente los tribunales laborales en su origen fueron concebidos como tribunales administrativos con funciones jurisdiccionales, se considera acertada la propuesta en el sentido de que la persona titular de Magistratura que funja como tercer árbitro y Presidente del misma, sea nombrada por el Poder Ejecutivo Local.

D. En lo concerniente al procedimiento para nombrar a la persona titular de la Magistratura representante de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, el autor de la iniciativa planteó que el Poder Ejecutivo Local proponga a quién nombrar, y que los poderes públicos, municipios o ayuntamientos emitan el nombramiento, dentro de los tres días siguientes a que reciban la propuesta, y si no hicieran la designación, la haría la persona titular del Poder Ejecutivo.

La proposición inherente deviene inviable, pues si se presentara a los poderes, municipios o ayuntamientos, una sola propuesta para hacer la designación, es claro que no habría opciones

para efectuar elección alguna, tornándose de suyo inoficioso el trámite inherente.

Así las cosas, esta Comisión propone que, para efectuar esa elección, por parte de los poderes, municipios o ayuntamientos, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presente una terna, para que de entre las personas propuestas en la misma se emita el nombramiento, y si no fuera hecho en tiempo, lo realice le propio Poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, es aconsejable que se dé oportunidad a que, si oportunamente los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, rechazaran la terna que se les presente, la persona titular del Poder Ejecutivo Local presente otra, y con motivo de ésta se repita el procedimiento, por única vez.

Lo anterior abonará a que el nombramiento de mérito se realice bajo parámetros mayormente democráticos, lo que, a su vez, dará mayor legitimidad al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, desde su integración.

V. El planteamiento para adicionar un inciso g) a la fracción XVII del artículo 54 de referencia, en el que se otorgue atribución al Congreso del Estado para nombrar a la persona titular de la Contraloría Interna del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la Legislatura Local en turno, es procedente.

Lo anterior es así, ya que con motivo de la instauración del Sistema Nacional Anticorrupción y la consecuente implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, todos los entes públicos deben tener un órgano interno de control, nombrado por un órgano independiente del que ostente la titularidad del ente de que se trate.

Así las cosas, debe estarse en el entendido de que la Contraloría Interna del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Local tiene el carácter de órgano interno de control de dicha Entidad

Fiscalizadora, por lo que su titular debe ser nombrado por una voluntad externa.

En ese sentido, es pertinente que el nombramiento inherente corresponda al Congreso del Estado, máxime que ello constituye la regla general, tratándose de la designación de titulares de los órganos internos de control de las entidades locales, ajenas a los poderes ejecutivo y judicial.

Asimismo, se estima adecuado que la correspondiente propuesta deba provenir de la Junta de Coordinación y Concertación Política, por ser tal órgano el que ostenta la máxima jerarquía en el gobierno de interno del Congreso Local; así como que, para realizarse aquella designación, se requiera del voto de las dos terceras partes de quienes integren la Legislatura, pues ello garantizará que el nombramiento de mérito provenga del consenso de la representación popular.

VI. En la iniciativa se contiene la proposición de reformar el contenido de la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, a efecto de realizar ajustes en la redacción del texto actualmente vigente y para establecer que la posibilidad de que la personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado sean ratificadas en el cargo sea hasta por un periodo igual, al del nombramiento que originalmente se expida, el cual comprende seis años, y ya no tasadamente por un lapso igual, es decir, necesariamente por otros seis años, como se previene actualmente.

Complementariamente, el autor de la iniciativa propuso adicionar un inciso c) al párrafo segundo de la fracción normativa de alusión, a efecto de que allí se establezca que las personas titulares de las magistraturas no podrán permanecer en el cargo más de doce años.

Igualmente, el proponente planteó adicionar un párrafo tercero a la fracción constitucional de referencia, para que en aquel se prevea el derecho de quienes fueran titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal Electoral de Tlaxcala a un haber de retiro.

Al respecto, se considera lo siguiente:

A. Los arreglos formales en la redacción, propuestos por el iniciador, son procedentes, pues contribuyen a dar precisión al sentido de la norma, sin modificar su sentido, por lo que deberán implementarse, con los arreglos de sintaxis y gramática necesarios, como se asienta en el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen.

B. En lo relativo a la proposición de que la ratificación de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado pueda determinarse hasta por otro periodo igual, al del nombramiento originalmente expedido, y no tasadamente por otros seis años, tiene estrecha relación con la proposición en el sentido de que las quienes ocupen las magistraturas no permanezcan en el cargo más de doce años; por ende, en sustancia, deben analizarse conjuntamente y tomando lo relativo a esto último como base.

En tal virtud, se procede a efectuar el estudio respectivo acto continuo:

1. El planteamiento en el sentido de que las personas no ejerzan el cargo titulares de las magistraturas por más de doce años, es procedente, puesto que no existe obstáculo normativo de mayor jerarquía para implementar tal disposición en la Constitución Política del Estado, por lo que debe estarse en el entendido de que, al hacerlo, el Poder Constituyente Local Permanente estará actuando conforme a su facultad de libre configuración, derivado de lo dispuesto en el artículo 116 fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es menester dictar las medidas necesarias para la renovación oportuna de la integración del Poder Judicial Local y la determinación de supuestos semejantes, de limitación temporal en el ejercicio de la magistraturas de los poderes judicial locales, han sido incorporados previamente en otras entidades federativas, como Baja California, en donde el límite temporal inherente se ha fijado en quince años. Al respecto, es ilustrativa la jurisprudencia siguiente:

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU

INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA. El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales corresponde a las Legislaturas Estatales, y que aquéllos pueden ser ratificados y, eventualmente, adquirir la inamovilidad judicial. Así, es claro que la propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo. Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un Magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Registro digital: 165756. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 109/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 1247. Tipo: Jurisprudencia

Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco.

> El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 109/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Además, la pretensión de que el tiempo máximo que pueda ejercerse la titularidad de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado sea por doce años, deviene adecuada, puesto que permite que tal encomienda pública se ejerza por el término original del nombramiento, que es a razón de seis años, y que pueda ampliarse por otros seis años, merced a la posibilidad de ratificación por un periodo igual, como actualmente se establece.

Sin embargo, se considera que ese precepto, tendente a limitar a no más de doce años el ejercicio del cargo en cita, no debe adicionarse como un inciso c) del párrafo segundo de la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política Local, sino como un párrafo noveno del artículo 79 del Ordenamiento Constitucional, por ser este último numeral en que se contiene el régimen general del Poder Judicial del Estado y, por ende, de sus Magistraturas.

Ahora bien, dado que el iniciador propuso que la norma a adicionar en comento aplique para la generalidad de las magistraturas, es decir, no solo para las del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sino también para las del Tribunal de Conciliación y Arbitraje Estatal y las del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es menester señalar que:

a) Con relación a los tribunales de Conciliación y Arbitraje y Electoral, ambos del Estado, no debe contenerse la disposición a incorporar en la referida fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política Local, ya que esta es alusiva a la designación, evaluación y eventual ratificación de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

b) Con relación a las magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no existe obstáculo para que opere la norma a adicionar, ya que en la fracción XV del mismo artículo 54 de la Constitución Política Local se prevé que, a semejanza de las personas titulares del Tribunal Superior de Justicia Estatal, las de

aquel Tribunal será nombradas para un periodo de seis años, con posibilidad de que sean ratificadas por un lapso igual.

En ese sentido, la disposición a implementar debe incorporarse mediante la adición de un párrafo específico a la indicada fracción XV del artículo 54 en comento, como se asienta en el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen.

c) Tratándose de las magistraturas del Tribunal Electoral de Tlaxcala, no se advierte necesidad de establecer que sus titulares no deben permanecer en el cargo más de doce años, ya que en el artículo 95 párrafo vigésimo primero, apartado B, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado se dispone que el periodo por el que ejercerán sus funciones será a razón de siete años, sin que se prevé la posibilidad de prorrogarlo; en tal virtud, dado que ese lapso de siete años es inferior al de doce señalado, es de concluirse que no es menester incorporar esa disposición.

Lo anterior es así, máxime que, por cuanto hace a ese Tribunal, al Congreso Local no le corresponde efectuar los nombramientos de las personas titulares de las Magistraturas, ni alguna atribución relacionada con el seguimiento de su desempeño o tendente a su remoción.

2. Tomando en consideración lo expuesto en el punto que antecede, es acertada la proposición de que reforme el inciso a) del párrafo segundo de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política Estatal, señalando que la ratificación de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado pueda otorgarse hasta otro periodo igual, es decir, hasta por seis años adicionales, y no necesariamente por seis años después de concluir el nombramiento original, como actualmente se contempla.

Ello es así, porque, aunque en condiciones normales el límite temporal propuesto, de doce años, se cumpliría sumando el tiempo de ejercicio del cargo relativo al periodo inherente al nombramiento primeramente otorgado y el lapso de ratificación, si se otorgara; debe considerarse que, conforme al texto vigente, ese

tiempo podría excederse si la persona titular de la Magistratura previamente hubiera estado en ejercicio de aquella encomienda, de forma provisional o interina.

Así, la reforma planteada tiene la virtud de flexibilizar, en cuanto al tiempo, la facultad del Congreso Estatal para otorgar la ratificación de quienes ocupen las referidas magistraturas, de forma que se garantice que las personas no ejerzan esa función por tiempo excesivo, a través de las diversas figuras por las que puede accederse al encargo.

Ahora bien, dado que la posibilidad de ratificación se prevé para las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en la citada fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política Local, de forma similar, en cuanto a la duración de la misma, a la de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, debe aplicarse idéntica reforma al correspondiente párrafo de tal fracción normativa.

C. La propuesta para prever en la Constitución Política del Estado el derecho a un haber de retiro, a favor de las personas que ejerzan la titularidad de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal Electoral, todos del Estado, es procedente.

Lo anterior es así, porque la figura del haber retiro está prevista en el artículo 94 párrafo décimo cuarto de la Constitución Política Federal, a favor de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como una prestación a otorgárseles a la conclusión (vencimiento) del periodo de quince años por el que son designados para ejercer el cargo.

En ese orden de ideas, jurisprudencialmente se ha interpretado que, por extensión, el haber de retiro les es aplicable a las quienes hayan ejercido la titularidad de las magistraturas de los poderes judiciales de las entidades federativas, y que tal figura constituye parte de las garantías contenidas en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para

que tales poderes judiciales locales sean verdaderamente independientes en su actuar y, por ende, en la emisión de sus resoluciones.

Tratándose de Tlaxcala, en la práctica, y dado que todo lo relativo a la designación, evaluación del desempeño y eventual ratificación de las magistradas y de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado le corresponde al Congreso Local, en atención a lo dispuesto en la fracción que nos ocupa del artículo 54 de la Constitución Política Local, también ha sido el Poder Legislativo Estatal el ente que se ha ocupado de resolver lo relativo al otorgamiento de los haberes de retiro de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En la actualidad, el Congreso del Estado tiene el deber de legislar para normar todo lo relativo al haber de retiro de las magistraturas locales, en virtud de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en el juicio de amparo en revisión radicado en el toca número **361/2022**, interpuesto por **FELIPE NAVA LEMUS**, en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, el día nueve de mayo de la anualidad que transcurre, en el juicio de amparo en lo principal, radicado en el expediente número **1171/2021**, de los de ese Juzgado Federal.

En consecuencia, es procedente prever en la Constitución Política Local el derecho al haber de retiro, tratándose de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Esta Comisión Legislativa comparte el criterio del Diputado **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en cuanto a que el derecho al haber de retiro de las magistradas y de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado debe entenderse como extensivo a los de las magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje Estatal y del Tribunal Electoral de Tlaxcala, puesto que éstos también desempeñan funciones formal y materialmente jurisdiccionales, de modo que son en todo equiparables.

No obstante lo anterior, se estima que la previsión de ese derecho al haber de retiro no debe asentarse mediante la adición de un párrafo a la mencionada fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política Local, ya que esa esa porción normativa es relativa, como se ha dicho, a las atribuciones del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa para designar, evaluar el desempeño y resolver respecto a la ratificación o no de las magistradas y de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, exclusivamente, mientras que la facultad de determinar con relación a los haberes de retiro debe estimarse diversa, amén de que allí no deben comprenderse atribuciones del Congreso Estatal con relación a entes distintos al Poder Judicial del Estado, por pulcritud en el diseño constitucional.

Por ende, se propone que la previsión del derecho al haber de retiro, a favor de quienes sean titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado se incorpore adicionando un párrafo décimo al artículo 79 de la Constitución Política del Estado; la misma disposición tocante a quienes ostenten la titularidad de las magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por medio de la adición de un párrafo a la fracción XV del numeral 54 del mismo Ordenamiento Constitucional Estatal y, en cuanto a las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se precepto se incluya adicionando un párrafo octavo al apartado B, del párrafo vigésimo primero del artículo 95 de la Constitución Política Local; todo ello, conforme se asienta en el proyecto de Decreto que se presenta al final de este dictamen.

Además, en cada uno de los párrafos a adicionar, acorde a lo expresado en el párrafo anterior, debe matizarse, como se hizo en la Constitución Política Federal tratándose de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el derecho al haber de retiro surgirá a la conclusión del periodo para el que los servidores públicos respectivos hayan sido designados, por ende, se sugiere que se señale que el haber de retiro podrá otorgarse a quien se haya desempeñado como magistrada o como magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado, durante un mínimo de seis años ininterrumpidos, pues ese es el tiempo de duración del periodo original de funciones de una Magistratura en cualquiera de esos órganos materialmente jurisdiccionales; en cambio, tratándose del Tribunal Electoral de Tlaxcala, el derecho al haber de retiro debe actualizarse hasta que se

cumpla el periodo de la designación, es decir, siete años, aplicando la misma regla.

Lo anterior debe complementarse con el correspondiente establecimiento de la correlativa atribución del Congreso Local para determinar respecto al otorgamiento de los haberes de retiro, a favor de quienes se hayan desempeñado como titulares de las magistraturas de los tres tribunales locales que se vienen indicando, para lo cual se propone la adición de una fracción LXII, recorriéndose en su orden el contenido de la actual, al artículo 54 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente, la suscrita Comisión estima que es pertinente formular aclaración en el sentido de que los haberes de retiro que se otorguen deberán pagarse a cargo de los presupuestos del poder público o del ente al que estuviera adscrita la persona a la que se le conceda, al concluir su encargo, pues ello será necesario a fin de brindar certeza.

Para tal fin, se propone adicionar un artículo 101 BIS a la Constitución Política Local.

En ese sentido, será menester precisar que en el procedimiento que se implemente para determinar el haber de retiro a otorgar, deba tomarse en consideración la disponibilidad presupuestaria y una proyección de ésta, por el tiempo que dicho haber deba pagarse; todo ello con la finalidad de garantizar que el pago de los haberes de retiro se dé en un contexto viabilidad financiera de las entidades a cuyo cargo se concedan, pues tal cuidado permitirá tomar medidas que conlleven a ese propósito.

VII. La proposición para reformar la fracción I del párrafo cuarto del artículo 67 de la Constitución Política del Estado, en cuanto reducir de siete a tres años el tiempo de residencia en el Estado, que debe cumplirse por parte de quien sea designado titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, es acertada.

Lo anterior es así, porque se estima que la exigencia de siete años de residencia previa en el Estado, para estar en aptitud de ser titular de la Secretaría de Gobierno Estatal, deviene excesiva e injustificada, ya que las circunstancias geográficas, demográficas, de comunicaciones y demás de índole sociológico y político de Tlaxcala permiten establecer que esta Entidad Federativa puede conocerse y recorrerse, establecer relaciones de diversas índoles con su población y vinculación con sus instituciones, en un tiempo relativamente breve, por lo que es de concluirse que un tiempo prudente de residencia en el Estado, para estar en condiciones de ser Secretario de Gobierno, es a razón de tres años previos a la designación, como se plantea en la iniciativa.

Ahora bien, la Comisión dictaminadora comparte los argumentos del Diputado iniciador, en lo relativo a la igualdad sustantiva que las personas deben tener para acceder a los cargos públicos, en este caso por designación, la cual no debe verse mermada por razones de nacionalidad u origen, amén de que jurisprudencialmente se ha establecido que en la legislación de las entidades federativas no es dable exigir como requisito la nacionalidad mexicana, por ser un elemento que concierne específicamente al ámbito federal.

Así, lo adecuada será retirar el requisito relativo a la nacionalidad mexicana por nacimiento, para la designación de titular de la Secretaría de Gobierno del Estado.

VIII. La propuesta para derogar la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado, a fin de suprimir la facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para conceder indulto, es procedente.

Ello es así, porque son ciertas las razones expuestas por el iniciador, en cuanto a que el advenimiento del sistema procesal penal de corte acusatorio y adversarial, en vigor, ha generado un nuevo régimen en cuanto al indulto, que hace inviable su conservación por parte del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, efectivamente, debe privilegiarse que sea el Poder Judicial el ente que determine todo lo relativo a la ejecución de sus sentencias.

En ese sentido, dado que la figura del indulto, como potestad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no se haya sujeta al cumplimiento de requisitos o circunstancias que garanticen su uso adecuado, ciertamente es preferible suprimirla, garantizando que no se haga mal uso de esa atribución.

IX. Los planteamientos para adicionar un Capitulo IV denominado "**DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**", al Título VIII, y artículo 97 Bis, así como para derogar el artículo 84 Bis y el párrafo sexto del artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado, son procedentes.

En efecto, las medidas legislativas de referencia tienen por objeto ubicar adecuadamente la regulación constitucional del Tribunal de Justicia Administrativa.

Ello es necesario puesto que originalmente se creó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado como un órgano del Poder Judicial del Estado, por lo que su previsión se asentó en el artículo 84 Bis de la Constitución Política Local, que constitutivo del Capítulo II del Título Cuarto, denominado "**DEL PODER JUDICIAL**", en el aludido Texto Constitucional; ulteriormente, se reformó dicho numeral 84 Bis, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta de junio del año dos mil veintiuno, otorgándole al mencionado Tribunal autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, como debió ser desde un principio, para ajustar su naturaleza a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política Federal y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin embargo, como es de verse esa reforma conservó el establecimiento de aquella disposición, que da fundamento constitucional a nivel local al Tribunal de mérito, en el artículo 84 Bis de la Constitución Política del Estado y, por ende, dentro del Título normativo inherente al Poder Judicial del Estado.

Siendo así, es necesario ahora reubicar las disposiciones correspondientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para colocarlas en el Título VIII, que es concerniente a "**… LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**", mediante la adición del Capítulo propuesto.

Por supuesto, ello implica la necesidad de derogar el artículo 84 Bis, y que su texto vigente dé materia al diverso 97 Bis a adicionar.

Asimismo, dada la autonomía que le asiste al citado Tribunal de Justicia Administrativa, y su previa separación del Poder Judicial del Estado, debe derogarse el párrafo sexto del artículo 85 de la Constitución Política Local, en el que "*La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado corresponderán a una Comisión del Consejo de la Judicatura.*", pues evidentemente ello ya no corresponde a la regulación actual de ese Ente.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto 1°, 45, 47, 48 y 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el párrafo segundo del artículo 44; la fracción XV, los incisos e) y f) de la fracción XVII y las fracciones XXVII y LXI del artículo 54; la fracción I del párrafo cuarto del artículo 67, el artículo 70 y el párrafo primero del

artículo 85; se **adicionan** un inciso g) a la fracción XVII y una fracción LXII, recorriéndose la actual, al artículo 54; un párrafo noveno y un párrafo décimo al artículo 79, un párrafo octavo al Apartado B del párrafo vigésimo primero del artículo 95, un Capítulo IV denominado "DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", al Título VIII; un artículo 97 Bis y un artículo 101 Bis; y se **derogan** la fracción XVII del artículo 70, el Capítulo II, denominado "DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", del Título VI; el artículo 84 Bis y el párrafo sexto del artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- …

Dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presentará ante el Congreso Local, por escrito, de manera impresa y en formato digital, el informe anual sobre la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública estatal. En el año en que cambie la titularidad del Poder Ejecutivo, la Gobernadora o el Gobernador saliente presentará el informe en los primeros cinco días del mes de agosto, y la Gobernadora o el Gobernador entrante lo hará en los primeros cinco días del mes de diciembre; en ambos casos, el informe se referirá solo al lapso intraanual que corresponda.

…

…

ARTÍCULO 54.- …

I. … a XIV. …

XV. Expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos. Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena

jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado con tres magistraturas. Un Magistrado o Magistrada que designe la organización sindical de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos que tenga la mayoría de las personas servidoras públicas agremiadas; un Magistrado o Magistrada que se nombre por los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y un Magistrado o Magistrada tercer árbitro que fungirá como Presidente y que se designe por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La persona titular de la magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado deberá cumplir con los requisitos exigibles para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pero además contar con experiencia profesional en materia de derecho laboral.

El procedimiento para la designación de la persona titular de la magistratura representante patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, será el siguiente:

a) Quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo pondrá una terna a consideración de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, acompañando los documentos necesarios para acreditar que quienes integren la terna cumplan los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios;

b) En el improrrogable término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la terna, los poderes públicos, municipios o ayuntamientos procederán a la elección de la persona titular de la Magistratura;

c) En caso de que los representantes no efectúen la designación en el término señalado en el inciso que antecede, fungirá como titular de la Magistratura representante patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, la persona que nombre la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

d) Si los representantes rechazaran la terna, dentro del término concedido para resolver, la persona titular del Poder Ejecutivo remitirá una segunda terna y se repetirá el procedimiento, por única ocasión;

en tal virtud, si los representantes de los poderes, municipios o ayuntamientos no hicieran la designación en el término respectivo, o nuevamente rechazaran la terna, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado efectuará el nombramiento.

Las designaciones a que se refiere esta fracción se harán antes del quince de diciembre del año anterior a su entrada en funciones.

Los magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados hasta por un periodo igual.

Las personas que ocupen la titularidad de las magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado no ejercerán ese cargo por más de doce años.

Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, durante por lo menos seis años, tendrá derecho a un haber de retiro y no podrá ejercer actos de representación legal o litigio, en aquellos temas relacionados con la función que haya desempeñado.

XV Bis. … a XVI. …

XVII. …

a) … a d) …

e) Evaluar el desempeño del Órgano de Fiscalización Superior, para lo cual recibirá y sancionará el Programa Operativo Anual; así como un informe trimestral sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

f) Expedir la ley que regule la organización y facultades del Órgano de Fiscalización Superior, e

g) Designar por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, a la persona titular de la Contraloría Interna del Órgano de Fiscalización Superior, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política.

XVIII. … a XXVI. …

XXVII. Designar, evaluar y, en su caso, ratificar a las magistradas y a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad, paridad de género e independencia del Poder Judicial del Estado.

En el procedimiento referido en el párrafo anterior, se deberá observar lo siguiente:

a) Las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia podrán ser ratificadas hasta por un periodo igual. El Congreso, con la aprobación de las dos terceras partes del total de las diputadas y los diputados que integren la Legislatura, y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño de la Magistrada o el Magistrado correspondiente, resolverá sobre su ratificación, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio;

b) En caso de que se requiera de la designación de una nueva persona titular de alguna Magistratura, se atenderá lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 97 Bis de esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

XXVIII. … a LX. …

LXI. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;

LXII. Determinar con relación al otorgamiento de haberes de retiro, a favor de las personas que hayan ejercido la titularidad de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y del Tribunal Electoral de Tlaxcala, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley, y

LXIII. …

ARTÍCULO 67.- …

…

…

…

I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia, domicilio o vecindad, de cuando menos tres años anteriores al día de la designación;

II. … a III. …

…

ARTÍCULO 70.- Son facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I. … a VI. …

VII. Rendir por escrito, de manera impresa y en formato digital, al Congreso del Estado, el informe anual sobre la situación general que guardan los diversos rubros de la administración pública, dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año. En el año en que cambie la titularidad del Poder Ejecutivo, la Gobernadora o el Gobernador saliente presentará el informe en los primeros cinco días del mes de agosto, y la Gobernadora o el Gobernador entrante lo hará en los primeros cinco días del mes de diciembre; en ambos casos, el informe se referirá solo al lapso intraanual que corresponda;
VIII. … a XVI. …

XVII. Se deroga.

XVIII. … a XL. …

ARTICULO 79.- …

…

…

…

…

…

…

…

Ninguna Magistrada o Magistrado podrá permanecer más de doce años en su encargo.

Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante por lo menos seis años, tendrá derecho a un haber de retiro y no podrá ejercer actos de representación legal o litigio, en aquellos temas relacionados con la función que haya desempeñado.

CAPÍTULO II
SE DEROGA

ARTÍCULO 84 BIS. **Se deroga.**

ARTÍCULO 85.- El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial; se integrará por cinco consejeros, para quedar como sigue:

I. … a V. …

…

…

…

…

Se deroga

…

ARTÍCULO 95.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Apartado A. …

a) … a e) …

…

Apartado B. …

…

…

…

…

…

…

Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del órgano jurisdiccional local en materia electoral, durante la totalidad del periodo de su nombramiento, tendrá derecho a un haber de retiro y no podrá ejercer actos de representación legal o litigio, en aquellos temas relacionados con la función que haya desempeñado.

CAPÍTULO IV
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 97 BIS.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía,

con personalidad jurídica y patrimonio propio, será independiente de cualquier autoridad y tendrá su residencia en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl. La Ley establecerá su presupuesto, organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

Tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala se integrará por tres magistraturas, cuyas personas titulares serán electas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado. Tendrá autonomía presupuestaria, el Congreso del Estado aprobará el presupuesto a propuesta del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Para ser Magistrada o Magistrado de este Tribunal se deberá contar con experiencia en materia de derecho administrativo y fiscal de al menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 83 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de seis años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual al que fueron designados. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo. Si una Magistrada o Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones y tendrá

derecho a un haber por retiro. Las y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la ley.

Previo a su designación, las magistradas y los magistrados deberán aprobar los exámenes públicos de oposición que se efectúen conforme a la Ley, ante el Pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del Jurado, el que estará integrado básicamente por académicos e investigadores preferentemente ajenos al Estado. Para la práctica de esos exámenes, deberá expedirse, con un mes de anticipación, una convocatoria dirigida a todos los abogados de la Entidad, debidamente publicitada en tres periódicos impresos de circulación diaria en el Estado, conteniendo el nombre de los sinodales.

ARTÍCULO 101 BIS.- Los haberes de retiro que se otorguen a las personas que hayan ocupado la titularidad de alguna Magistratura, en los supuestos en que se amerite el otorgamiento de esa prestación, se pagarán con cargo al presupuesto del poder público o ente al que estuvieran adscritas al concluir su encargo.

En el procedimiento para determinar el haber de retiro a otorgar, se tomará en consideración la disponibilidad presupuestaria del poder público o ente de que se trate.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que contravengan el contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 220/2023**.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

SE ORDENA AL SECRETARIO PARLAMENTARIO REMITA EL PROYECTO DE DECRETO A LOS 60 AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	22-1	24-1	24-1
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	EN CONTRA	EN CONTRA	EN CONTRA
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Salud, les fue turnado los expedientes parlamentarios **números LXIV 010/2021** y **LXIV 107/2021,** mismos que contienen la Iniciativa con Proyecto de **Ley de Salud Mental para el Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** y la Iniciativa de **Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva para el Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Diputada Blanca Águila Lima,** ambas iniciativas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, 10 apartado A, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracción I, 57, 59, 76, 82, 83, 85, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las comisiones que suscriben proceden a dictaminar de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Que en sesión ordinaria de esta LXIV Legislatura, celebrada en fecha 23 de septiembre del año 2021, la ciudadana **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de **Ley de Salud Mental para el Estado de Tlaxcala.**

2. Que la Presidenta de la Mesa Directiva en sesión ordinaria, celebrada en fecha 23 de septiembre del año 2021, turnó a la Comisión de Salud y a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la iniciativa de Ley de Salud Mental para el Estado de Tlaxcala, para que en comisiones unidas la estudiaran, analizaran y dictaminaran.

3. Que mediante oficio de fecha 23 de septiembre del 2021, signado por el Secretario Parlamentario, se remite a las comisiones dictaminadoras el **expediente parlamentario número LXIV 010/2021**, mismo que contiene la Iniciativa con Proyecto de Ley que presentó la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

4. Que en sesión ordinaria de esta LXIV Legislatura, celebrada en fecha 23 de septiembre del año 2021, la ciudadana **Diputada Blanca Águila Lima** presentó la Iniciativa con Proyecto de **Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva del Estado de Tlaxcala.**

5. Que la Presidenta de la Mesa Directiva en sesión ordinaria, celebrada en fecha 18 de noviembre del año 2021, turnó a la Comisión de Salud y a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la iniciativa de Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva del Estado de Tlaxcala, para que en comisiones unidas la estudiaran, analizaran y dictaminaran.

6. Que mediante oficio de fecha 23 de septiembre del año 2021, signado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Local, se remite a la Comisión de Salud y a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el **expediente parlamentario número LXIV 107/2021**, mismo que contiene la Iniciativa con proyecto de Ley que presentó la **Diputada Blanca Águila Lima,** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

7. Que mediante Oficio número DIPLCA/234/2022, de fecha 07 de noviembre del año 2022, la Diputada Presidenta de la Comisión de Salud de esta Soberanía, solicitó a la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala el "Impacto Presupuestario" para la implementación de la Ley respectiva en materia de salud mental, derivada del **expediente parlamentario número LXIV 107/2021**.

Con los antecedentes narrados, las comisiones unidas emiten el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en atención al turno dispuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía y con fundamento en los artículos 78, 81, 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXII, 44, 57, 59, 76, 82, 83 y 85 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las comisiones unidas que suscriben tienen la facultad para conocer, analizar y presentar el dictamen correspondiente, respecto de los **expedientes parlamentarios números LXIV 010/2021** y **LXIV 010/2021**.

II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece en el **artículo 45.** ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos …"*****.** En este mismo tenor, el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta al Poder Legislativo para conocer y resolver el presente asunto, materia del presente dictamen.

III. Que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece en la **fracción II del artículo 1. "*****Comisiones Unidas: cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, o cuando así lo prevenga la Ley…"*** En este tenor, dispone el **artículo 82** del invocado ordenamiento reglamentario**: "*****Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición"*****.** Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en Comisiones Unidas se dictamine el presente asunto.

IV. Que en un contexto de globalización en el comercio y de tránsito de personas, el crecimiento demográfico desmesurado en zonas urbanas, en ciudades y metrópolis, la vida cotidiana es poco saludable con la inactividad física, con hábitos alimenticios también poco saludables y con el consumo de sustancias psicoactivas; la Organización Mundial de la Salud contextualiza lo siguiente: ***"Al mismo tiempo, enfermedades transmisibles como el COVID-19 han traído consecuencias sin precedentes en la salud física y mental de la población. Respecto a esta última, el miedo, la preocupación y la ansiedad fueron el resultado de los importantes cambios en***

la vida cotidiana como las medidas de distanciamiento social. Por otro lado, la pérdida de seres queridos, del empleo o de la estabilidad económica trajeron consigo situaciones de crisis, ansiedad y variaciones en los patrones de consumo de sustancias psicoactivas. Ello dejó de manifiesto la importancia del cuidado de la salud mental…" [1]

V. Que derivado de la pandemia por COVID-19 se implementaron medidas de distanciamiento social e incluso de aislamiento como el establecer el cierre de actividades económicas, comerciales, educacionales o el cierre de fronteras, a fin de evitar los contagios. *En este contexto,* el ***"Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México 2021"***, confirma: ***"transición epidemiológica que apunta hacia diferentes vertientes, el aumento de problemas de salud mental, el incremento del consumo experimental de sustancias en edades tempranas, especialmente entre mujeres, y la acentuación del consumo problemático de Estimulantes de Tipo de Anfetamínico."***

VI. Que la **Diputada Guillermina Loaiza Cortero**, en la exposición de motivos de su Iniciativa expresa lo siguiente: ***"La salud mental es un derecho humano fundamental, protegido por la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala..." "Los derechos de las personas con alguna enfermedad mental están contemplados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que protegen y aseguran la igualdad y equidad de todos los derechos humanos y las garantías individuales de estas personas."***

VII. Que de igual manera la **Legisladora María Guillermina Loaiza Cortero**, menciona: ***"En México el artículo 4º de la Constitución, se regula la atención de las personas con algún trastorno mental, pues establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Y aunque actualmente existe una Ley Nacional de Salud Mental, algunos estados como Michoacán, Nuevo León, Jalisco, Morelos, Sonora, Campeche, entre otros han expedido leyes estatales con el fin de***

---

[111] Comisión Nacional Contra las Adicciones, CONADIC 2021. *"Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México 2021".* OBSERVATORIO MEXICANO DE SALUD MENTAL Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. México. 2021. Pág. 5.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf

garantizar los derechos y el acceso a la atención de las personas con trastornos mentales." "A pesar de los avances en la medicina para procurar la salud, nuestro país enfrenta grandes rezagos que requieren respuestas integrales, y particularmente nuestro Estado necesita una Ley de Salud Mental. EnTlaxcala existen alrededor de 60,000 mil personas que padecen alguna enfermedad mental, y según estadísticas, el 60% corresponde a mujeres y el 40% a adolescentes de entre 15 y 29 años de edad. Entre las enfermedades más comunes están los trastornos de ansiedad, esquizofrenia, déficit de atención, demencia, trastornos afectivos y depresión; esta última considerada como la cuarta enfermedad más frecuente del mundo, según datos de la OMS. Según estadísticas, en nuestro país una de cada cuatro personas entre 18 y 65 años ha padecido en algún momento de su vida un trastorno mental, pero sólo uno de cada cinco de los que lo padecen recibe tratamiento. Además de que muchos tratamientos solo se aplican en hospitales psiquiátricos, cosa que Tlaxcala no tiene, o que los tratamientos en los centros de salud son muy limitados y según diversas fuentes, del presupuesto que México destina a la salud, solo el 2% es para salud mental."

VIII. Que la **Diputada Blanca Águila Lima,** en la exposición de motivos de su iniciativa expresa lo siguiente**: "*Actualmente el mundo, el País y el Estado de Tlaxcala viven una situación excepcional exacerbada derivada de la pandemia generada por el coronavirus SARS CoV-2 que causa la enfermedad COVID-19. Entre las diversas afectaciones que ha acarreado este fenómeno resaltan las relacionadas con la Salud Mental y la conducta adictiva."*** También menciona los siguientes datos: **"*Tan es así que, de acuerdo a los datos de la Encuesta de ansiedad y depresión, en los hogares mexicanos, frente a los retos de la COVID-19 (ENCOVID 2020), la ansiedad padecida por la población de 18 a 65 años pasó de 14.3% a 32.42%, es decir su incremento fue del 126.05%; siendo más afectados los adultos mayores con un 47.4% de síntomas ansiosos, seguidos por mujeres con un 19.6% y varones con un 12.8%. En el caso de la depresión, la población en general pasó de un 7.2% a un 27.26%; por lo tanto, fue del 278.6% el incremento. Siendo nuevamente los adultos mayores los más afectados con un 39.3%; las mujeres con un 34.1% y los varones con un 21.9%, esto de acuerdo a (ENCOVID 2020)."*** Además agrega: "***En relación a la Conducta Adictiva, de acuerdo a la encuesta "Consumo de alcohol durante la emergencia sanitaria COVID-19" publicada el 2020, por el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones de la Ciudad de México, el 60% de las personas manifestó haber consumido alcohol recientemente y de ellos, el 35% señaló que su consumo aumentó durante la contingencia sanitaria".***

IX. Que en este mismo tenor, la **Diputada Blanca Águila Lima,** menciona: **"*Si a esto le sumamos que de acuerdo a la ENCUESTA NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA PSIQUIÁTRICA 2002***

(ENEP) una de cuatro personas en México atravesará por algún problema de la Salud Mental en su vida, siendo las enfermedades mentales específicas más comunes: la bipolaridad, la esquizofrenia, los trastornos del espectro autista y los trastornos neuropsiquiátricos." "En Tlaxcala, todo lo anterior descrito, ha generado de acuerdo al Sistema de Información en Salud. Sistema de Información Nacional Básica en Salud (SIS-SINBA), un aumento en la tasa de suicidios, con un total de 52 suicidios consumados en 2020, y preliminarmente en 2022 se tienen registrados 33 casos, sin olvidar que en promedio por cada suicidio existen 15 intentos suicidas; así mismo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2017 (ENCODAT-2017) se ha visto un aumento en el consumo excesivo, de alcohol en población de 12 a 65 años con un 51.4% y el 16.8% en el consumo excesivo, lo que genera presentismo, ausentismo y deserción laboral y escolar." Datos que contribuyen de manera importante para sustentar la necesidad de esta Ley.

X. Que la **legisladora Blanca Águila Lima** fundamenta su iniciativa en los siguientes términos: "***Si bien es cierto que en el Consenso de Panamá de 2010, se muestra la Estrategia y el Plan de Acción sobre Salud Mental para América Latina, en el área estratégica número 1, se solicita a los países Latinoamericanos a formular y ejecutar Políticas, Planes y Leyes Nacionales de la salud mental, mencionando en el objetivo 1.2 que se debe de disponer de un marco legislativo en materia de salud mental; así como los Artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y II, 3, 27 y 63 de la Ley General de Salud; 72, 73 y 74 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, consideran a la Salud Mental como una finalidad del Derecho de protección a la Salud; sin embargo, no es suficiente dicha regulación para que la atención a la salud mental sea resolutiva, por lo que actualmente es imperante la necesidad de contar con una Ley específica en la materia, armonizada con todas las normas que en la actualidad existan a nivel nacional e internacional; además de que en Tlaxcala no tenemos una Ley al respecto que garantice y favorezca la atención integral de la Salud Mental y la Conducta Adictiva.***"

XI. Que estas comisiones dictaminadoras reconocen que la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone en el **artículo 2. El "Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1, no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos**

tales derechos y libertades." Por lo que el presente proyecto de Decreto respeta el marco constitucional y convencional en materia de Derechos Humanos.

XII. Que para el cumplimiento del debido proceso legislativo, en materia presupuestal, para la implementación de un órgano, dependencia o bien una política pública o programa, reconocida por una nueva legislación, y de conformidad con lo que establecen los artículos 271-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 16 de la Ley de Diciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, se remitió el Oficio No. DIPLCA/234/2022, de fecha 07 de noviembre al Titular de la Secretaría de Finanzas, el Contador Público David Alvares Ochoa, a fin de que se llevara a cabo el estudio del impacto presupuestario del Proyecto de Ley, objeto del presente Dictamen, tal y como lo mandata la norma ya mencionada, misma que establece: **Artículo 271-A. "*Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto*".** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios establece: **Artículo 16. *"El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local."*** En un segundo Párrafo dice: ***"Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto."*** Por lo antes mencionado la Comisión de Salud da cumplimiento a estos preceptos normativos.

XIII. Que las comisiones unidas consideran viable y necesario integrar en un solo Proyecto de Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Salud Mental para el Estado de Tlaxcala y la Iniciativa con Proyecto de Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva para el Estado de Tlaxcala, considerando que en esencia atiende un actual y grave problema que es la salud mental y que a raíz de la pandemia por COVID-19, se incrementaron los Índices de depresión, ansiedad y consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El presente Dictamen con proyecto de Ley, reafirma y **protege el derecho humano a la Salud como un estado de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de enfermedades.**

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la Comisión de Salud,

con fundamento en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracciones I, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someten a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente**:**

PROYECTO
DE
LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO
DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y será responsabilidad de su aplicación las Instituciones públicas, sociales y privadas que administren y coordinen los servicios de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo. El presente ordenamiento tiene como objeto:

I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental y de atención del comportamiento adictivo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental y del comportamiento adictivo en instituciones de salud pública, sociales y privadas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental y atención del comportamiento adictivo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y

IV. Las demás que señalen otras leyes y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel,

la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la afiliación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el acceso a este derecho con perspectiva de género y estricto respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Comportamiento adictivo:** Conjunto de respuestas que ofrece una persona en relación a sustancias y conductas adictivas.

II. **Conducta adictiva:** Cualquier actividad, cuyo objeto o comportamiento se haya convertido en el foco principal de la vida de una persona excluyendo otras actividades, o que ha comenzado a dañar al propio individuo y a otros física, mental o socialmente, manifestándose por un intenso deseo o necesidad imparable de concretar la actividad placentera, pérdida progresiva del control sobre la misma, descuido de las actividades habituales previas, irritabilidad y malestar ante la imposibilidad de concretar el patrón. Estas consecuencias negativas suelen ser advertidas por personas allegadas a la persona con la conducta adictiva.

III. **Consejo Estatal:** Al Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala;

IV. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo;

V. **Diagnóstico psicológico:** Informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración; detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades,

aptitudes o personalidad; así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social, de tal manera que además, puedan ser útiles en el diagnóstico diferencial de distintos padecimientos, en la selección de personal y en la orientación vocacional;

VI. **Equipo de atención en salud mental y del comportamiento adictivo:** Grupo de profesionales para la atención integral en salud mental y del comportamiento adictivo, conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social;

VII. **Espacio físico o presencial:** En el que interactúan el profesional de la salud mental y del comportamiento adictivo con la persona usuaria y sus familiares, el cual deberá estar equipado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018;

VIII. **Estado:** Estado de Tlaxcala y sus municipios;

IX. **Evaluación psicológica:** Conjunto de elementos clínicos y paraclínicos que realiza el psicólogo, para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual, sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica;

X. **Evaluación psiquiátrica:** Proceso de evaluación por un profesional de la salud mental (Profesional de la Salud especializado en psiquiatría), diseñado para diagnosticar y tratar trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo.

XI. **Familiar:** Persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental y atención del comportamiento y la conducta adictiva;

XII. **Gobierno:** Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XIII. **Infraestructura:** Instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea otorgar los servicios de salud mental y del comportamiento adictivo;

XIV. **Ley de Salud:** Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;

XV. **Ley de Salud Mental:** Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala;

XVI. **Modelo Miguel Hidalgo de Atención en Salud Mental:** Modelo de atención integral a las personas con algún padecimiento mental, enfocado en la prevención del riesgo de la marginalización y /o institucionalización psiquiátrica, a través de la atención a las personas con enfermedad mental, apoyándolas para desarrollar sus recursos personales y facilitándoles la provisión de soportes sociales básicos. Favoreciendo en las y los usuarios la recuperación o adquisición del conjunto de habilidades y competencias personales y sociales necesarias para el funcionamiento en la comunidad en mejores condiciones de autonomía, normalización, integración y calidad de vida;

XVII. **Municipio:** Es la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Está investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la ley;

XVIII. **Persona usuaria:** Toda persona que requiera y obtenga los servicios de salud que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

XIX. **Personal de salud:** Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud mental y del comportamiento y la conducta adictiva;

XX. **Prestador de servicios:** Cualquier establecimiento, institución o persona cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de salud en los ámbitos previstos en el artículo 34 de la Ley General de Salud;

XXI. **Prevención de riesgos en salud mental y del comportamiento adictivo:** Conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental y del comportamiento adictivo; así como intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida en el Estado de Tlaxcala;

XXII. **Psicofarmacoterapia:** Tratamiento médico psiquiátrico dirigido a determinado trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño específico;

XXIII. **Protocolo de Urgencias Médico Psiquiátricas:** El protocolo de urgencias es una atención médico-psiquiátrica y psicológica con infraestructura, insumos y medicamentos especializados, que se lleva a cabo en las áreas de urgencias y observación de hospitales de segundo y tercer nivel de atención. El protocolo de urgencias está destinado a la atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento adictivo que requieren atención inmediata por el riesgo de lastimarse a sí mismos y/o a los demás, tal como lo refiere la NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014.

XXIV. **Psicoterapia:** Conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicoterapeuta con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física y psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

XXV. **Red de salud mental:** Grupo de profesionales en la salud organizados para prestar servicios equitativos e integrales que se vinculan para la atención de la salud mental y del comportamiento adictivo con altos resultados clínicos y bajos costos económicos para el Estado de Tlaxcala;

XXVI. **Reglamento:** Al reglamento de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala que determinará los lineamientos de operación;

XXVII. **Reglamento Interior:** Al reglamento interior del Consejo Estatal en materia de salud mental y del comportamiento adictivo en el Estado de Tlaxcala;

XXVIII. **Reglamento Municipal:** Al reglamento en materia de salud mental y del comportamiento adictivo de los Consejos Municipales del Estado;

XXIX. **Rehabilitación:** Conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental y de atención del comportamiento adictivo, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana.

XXX. **Salud de Tlaxcala:** Al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala;

XXXI. **Salud Mental:** Un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad, en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y puede apoyar a lo largo de su comunidad;

XXXII. **Secretaría de Educación:** Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala;

XXXIII. **Secretaria del Bienestar:** Secretaría del Bienestar del Estado de Tlaxcala;

XXXIV. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala;

XXXV. **Sistema DIF Estatal:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

XXXVI. **Titular de la Secretaría de Salud:** Persona facultada para representar a la Secretaría de Salud en los ámbitos de su competencia en el Estado (Secretario o Secretaria de Salud);

XXXVII. **Titular del OPD Salud de Tlaxcala:** Persona facultada para representar al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala (Director General);

XXXVIII. **Trastorno del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas:** Conjunto de eventos psicopatológicos iniciados con la intoxicación aguda y sus diferentes manifestaciones que, de modo progresivo, pueden concluir en la adicción o dependencia, lo que incluye tanto expresiones características para cada tipo de sustancia adictiva en lo concerniente a los cuadros clínicos de la intoxicación aguda, crónica y dependencia, síndrome de abstinencia e incluso los trastornos psicóticos inducidos por tales sustancias, así como la comorbilidad medica general, familiar y social relacionadas.

XXXIX. **Trastorno Mental:** Afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

XL. **Tratamiento combinado:** Sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológicos y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de las personas usuarias con diagnóstico de trastorno mental;

XLI. **Tratamiento:** Diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental, trastorno del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas y conducta adictiva, y

XLII. **Villa transitoria:** Áreas de estancia hospitalaria con la estructura de una casa común, donde los usuarios y usuarias reciben atención integral médico psiquiátrica las 24 horas del día. Cuentan con áreas de talleres de rehabilitación, área de rehabilitación física, área de psicoterapia grupal, consultorios médicos y psicológicos individuales, área administrativa, área de urgencias y consulta externa, bajo el Modelo Miguel Hidalgo de Atención en Salud Mental.

Artículo 4. Las personas usuarias de los servicios de salud mental y del comportamiento adictivo, tendrán derecho a:

I. Acceder de manera oportuna y adecuada a los servicios de salud mental y del comportamiento adictivo;

II. Tomar las decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento por sí misma o por quien legalmente tenga la facultad para ello;

III. Recibir la información veraz, completa, accesible y oportuna en lenguaje comprensible, incluyendo los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento para asegurar que los servicios que se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Así como recibir la atención médica en el momento que lo solicite y en su caso, ser atendido en las Instituciones de Salud, para completar su proceso de tratamiento y rehabilitación;

IV. Recibir la información sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno, instituciones sociales y privadas en materia de salud mental y del comportamiento adictivo;

V. Conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;

VI. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes; así como a grupos vulnerables;

VII. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;

VIII. Solicitar su diagnóstico, a recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la

reinserción al ámbito social y productivo, conservando su integridad psicológica, incluyendo a personas usuarias de establecimientos especializados;

IX. Ingresar a algún centro de tratamiento mental y del comportamiento adictivo por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo o a terceros, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psicología, la psiquiatría y medicina;

X. Egresar del centro de tratamiento mental y del comportamiento adictivo, sólo cuando la o el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no existe el riesgo de que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente, así mismo o a terceras personas;

XI. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

XII. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental y del comportamiento adictivo, salvo que medie contraindicación profesional;

XIII. Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral; y

XIV. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa o por persona distinta facultada para ello, salvo disposición contraria en esta Ley y demás Ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. Las personas que padezcan algún trastorno mental y del comportamiento adictivo tienen los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno por parte de las instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad en general;

II. Ejercer sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales;

III. Vivir, trabajar y convivir en su comunidad, sin ser discriminados;

IV. Ser protegidas de todo tipo de discriminación, maltrato o explotación;

V. No ser limitados en su vida cotidiana;

VI. Contar con un representante jurídico para ejercer sus derechos;

VII. Acceder a los servicios de salud que ofrezca la secretaria de salud;

VIII. Tener acceso a una vivienda digna y recibir los servicios básicos;

IX. Contar con los servicios de educación y acceso a un trabajo, y

X. Recibir un trato digno en procedimientos administrativos y judiciales.

Artículo 6. Corresponde al Gobierno del Estado generar acciones encaminadas a la atención a la salud mental y del comportamiento adictivo; así como presupuestar de manera progresiva de acuerdo a las necesidades para la prevención y atención integral, acorde a las recomendaciones de Organismos Internacionales en salud.

Artículo 7. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables a la materia. Las siguientes acciones de manera obligatoria:

I. Elaborar el Programa de Atención a la Salud mental y del Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala, con enfoque de perspectiva de género, comunitario, integral, interdisciplinario, intercultural, intersectorial y participativo, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004- SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLINICO, NOM-025-SSA2-2014, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA, NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCION, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES y NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN, el presente ordenamiento y las demás que señalen otras leyes y disposiciones aplicables en la materia fomentando la participación de los

sectores social y privado con apego irrestricto a los Derechos Humanos y con enfoque con perspectiva de género;

II. Elaborar el Reglamento de la Ley de Salud Mental y del comportamiento adictivo del Estado de Tlaxcala y aprobarlo en sesión de la Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación;

III. Implementar de manera formal y sistemática protocolos especiales sobre salud mental y del comportamiento adictivo producto de las experiencias en el manejo de personas usuarias de la materia señalada; inicialmente crearan el protocolo de salud mental y la COVID-19 para la población en general y las y los profesionales de la salud y el protocolo para la atención temprana del intento suicida, en todos los casos con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género;

IV. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

V. Integrar la Red de salud mental y del comportamiento adictivo; así como, coordinar y supervisar las acciones para la atención a la salud mental y del comportamiento adictivo en el ámbito público y privado;

VI. Instalar, administrar y operar los Módulos de atención en salud mental y del comportamiento adictivo;

VII. Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en salud mental y del comportamiento adictivo;

VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales y del comportamiento adictivo;

IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental y la prevención del comportamiento adictivo, que incentiven la participación social;

X. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental y del comportamiento adictivo;

XI. Coordinar con la Secretaría de Trabajo y Competitividad, las acciones para que las personas con trastornos mentales y del comportamiento adictivo ya rehabilitadas, previo Dictamen médico psiquiátrico y psicométrico puedan ser incluidas como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;

XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental y el comportamiento adictivo; así como el estado de avance en el cumplimiento del programa de salud mental y el comportamiento adictivo para el Estado de Tlaxcala y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo Estatal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo;

XIII. Proporcionar atención a la salud mental de manera oportuna a través de la detección temprana de padecimientos en establecimientos públicos y privados de atención primaria a la salud, en base a la guía, Mental Health GAP Action Programme (Mh-GAP);

XIV. Iniciar el tratamiento de trastornos afectivos, trastornos del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas y conductas adictivas, con previa capacitación al personal del área médica; en unidades de atención primaria del sector público, a través de medicamentos psicofarmacológicos del grupo 20 de cuadro básico del Catálogo de Medicamentos de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud;

XV. Asegurar que la atención a urgencias de trastornos mentales y del comportamiento adictivo se realice en cualquier unidad de segundo o tercer

nivel de atención o establecimiento similar de salud en el medio público y privado, mediante el Protocolo de Urgencias Médico Psiquiátricas;

XVI. Toda persona usuaria que solicite atención especializada a la salud mental y del comportamiento adictivo en centros de internamiento y hospitales, deberá ser referida por un especialista, considerando el tipo de patología mental, el nivel de funcionamiento global y el riesgo a la vida de la persona y su grupo de apoyo;

XVII. Crear Villas Transitorias para casos agudos, acorde al Modelo Miguel Hidalgo de Atención en Salud Mental;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de la atención a la salud mental y del comportamiento adictivo a las y los reclusos en los Centros de Reinserción Social del Estado de Tlaxcala;

XIX. Crear el Consejo Estatal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo; así como los 60 Consejos Municipales de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo;

XX. Coordinar las estrategias interinstitucionales en materia de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo que se desprendan del Programa de Salud Mental y Adicciones; así como del respectivo Reglamento en el Sector Público, Social y Privado;

XXI. Apoyar en la capacitación, regulación y vigilancia a consultorios y clínicas de salud mental y atención de adicciones, públicas y privadas;

XXII. Crear el sistema de vigilancia epidemiológica de la salud mental y del comportamiento adictivo, y

XXIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental y la prevención del comportamiento adictivo de la población y las que de las Leyes aplicables emanen.

Artículo 8. Todas las Instituciones a través de sus titulares del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental y del comportamiento adictivo, deberán remitir a la Secretaría y al Consejo Estatal,

un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados, de acuerdo a las acciones siguientes:

I. Atención ambulatoria de consulta externa;

II. Atención oportuna de especialidad por medio de Unidad de Especialidades Médicas, Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEMES-CAPA), Centro Integral de Salud Mental y atención de Adicciones (CIMSAA), Centros de Integración Juvenil (CIJ), módulo de salud mental en el sistema municipal DIF, Módulos de salud mental en Instituto Municipal de la Mujer, , módulos de salud mental en unidades hospitalarias públicas y privadas, consultorios particulares, hospitales de segundo, tercer nivel y afines, y

III. Atención especializada en centros de internamiento de la salud mental y del comportamiento adictivo.

Artículo 9. Todos los profesionistas prestadores de servicios de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo del sector público, social y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales y del comportamiento adictivo, mismos que serán dirigidos a la población en general.

CAPÍTULO II
DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO

Artículo 10. El Gobierno del Estado desarrollará acciones para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento en materia de salud mental y del comportamiento adictivo con carácter prioritario y se basará en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta desde una visión integral y con pleno respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 11. Para la promoción de la salud mental y la prevención del comportamiento adictivo, el Gobierno deberá:

I. Dar a conocer el Programa de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala a las Instituciones Integrantes del Consejo Estatal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo;

II. Diseñar y llevar a cabo campañas sobre el desarrollo de factores de protección a la salud mental y la prevención del comportamiento adictivo a través de la Coordinación de Comunicación del Gobierno del Estado de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Desarrollar a través de la Secretaría de Salud y los municipios acciones y proyectos que benefician a la salud mental y la erradicación del comportamiento adictivo;

IV. Aplicar acciones de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo a a personas afectadas en situación de crisis, desplazamientos forzados, víctimas de algún delito, migración, desastres naturales, epidemias, pandemias, situaciones de emergencia y todas aquellas que deterioren la salud mental de las personas en el Estado de Tlaxcala, a través de las Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Bienestar, Secretaría del Trabajo y Previsión Social al el Sistema DIF Estatal y Municipal, el Centro de Integración Juvenil, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, El Instituto Tlaxcalteca de la Mujer;

V. Prevenir, detectar, atender de manera temprana y especializada la salud mental y el comportamiento adictivo de las personas privadas de la libertad y vinculadas a procedimientos que se encuentren en los Centros de Reinserción Social y en el Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 12. Para la prevención y atención temprana de riesgos en materia de salud mental y del comportamiento adictivo, el Gobierno implementará acciones para:

I. Detectar de manera oportuna padecimientos de la salud mental y del comportamiento adictivo, a través de Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, Sistema Desarrollo Integral de la Familia Estatal, Secretaría del Bienestar y Presidencias Municipales;

II. Detectar de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida por intento de suicidio y referir a unidades de atención especializada, y

III. Elaborar y aplicar a través de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, programas que prevengan en las y los estudiantes conductas de riesgo en salud mental y del comportamiento adictivo, en las distintas áreas del desarrollo humano.

CAPÍTULO III
DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD

Artículo 13. Para efectos del presente capítulo, se consideran trastornos mentales, trastornos del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas y trastornos de la conducta adictiva en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria derivado del grado de peligrosidad para la vida de la persona usuaria y terceros.

Artículo 14. La Secretaría de Salud y el O.P.D Salud de Tlaxcala determinará en el Reglamento de esta Ley, cuales son aquellos trastornos mentales y del comportamiento adictivo que requieran una atención prioritaria por grupos de edad y vulnerabilidad; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

I. Diseñar acciones para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud mental y del comportamiento adictivo con enfoque central hacia grupos etarios y por vulnerabilidad;

II. Establecer mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, organismos sociales y privados para atender eficazmente los trastornos mentales y del comportamiento adictivo, priorizando en todo momento, la prevención, y

III. Asignar el personal especializado suficiente para la atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria con base en presupuesto que asigna el Estado y la Federación en materia de Salud Mental y Prevención de Adicciones.

Artículo 15. Los tipos de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo que proporcione la Secretaría, buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia,

juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio, menopausia, adultos mayores, personas con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Artículo 16. La Secretaría podrá considerar otros trastornos, tomando en todo momento los estudios e investigaciones científicas que realice el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, mismos que serán agrupados e integrados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 17. La Secretaría, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para que en los centros escolares de educación inicial, básica, media superior y superior del sector público y privado, se contemple lo siguiente:

I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología y pedagogía infantil del adolescente, con el objetivo de identificar un posible trastorno mental, trastorno del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas y conducta adictiva que presenten niñas y/o niños y grupos juveniles para canalizarles a un Hospital o Centro de Salud; así como para informar al padre, madre o persona tutora y dar la orientación correspondiente;

II. Elaborar y aplicar programas relacionados con salud mental y del comportamiento adictivo infantil y juvenil para ser incorporados en el plan de estudios correspondiente, y

III. Proporcionar material informativo básico en salud mental y del comportamiento adictivo a los padres, madres o personas tutoras con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.

Artículo 18. La Secretaría de Educación, deberá coordinar y supervisar a las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 19. El Consejo Estatal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, es el órgano de análisis, diseño e implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos en materia de salud mental y atención del comportamiento adictivo en el Estado.

Artículo 20. Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

I. La persona titular del Gobierno del Estado, quien lo Presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Salud de Estado de Tlaxcala y dirección General del O.P.D Salud de Tlaxcala, que asumirá la Presidencia Ejecutiva;

III. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien asumirá la secretaría técnica;

IV. La persona titular de la Secretaría de gobierno, quien fungirá como vocal;

V. La persona titular del Sistema DIF Estatal, quien fungirá como vocal;

VI. La persona titular de la Secretaría del Bienestar, quien fungirá como vocal;

VII. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como vocal;

VIII. El o la representante del Colegio de Psicólogos, quien fungirá como vocal;

IX. El o la representante del Colegio de Psiquiatras, quien fungirá como vocal;

X. El o la representante de universidades públicas y privadas, quien fungirá como vocal;

XI. La persona representante de Asociaciones Civiles;

XII. La persona representante de Alcohólicos Anónimo Central Mexicana y Área Tlaxcala., y

XIII. La o el Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal.

XIV. La persona titular de la Red Tlaxcalteca de Municipios por la Salud.

Las y los integrantes del Consejo Estatal fungirán sus funciones de manera honorífica y no remunerada; tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 21. A las sesiones del Consejo Estatal podrán asistir expertos invitados en materia de salud mental y del comportamiento adictivo de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información o asesorar a los integrantes del Consejo Estatal para tomar acciones sobre el tema que se defina.

Artículo 22. El Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud Mental y del comportamiento adictivo determinará los lineamientos de operación del Consejo Estatal.

Artículo 23. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I. Diseñar, implementar y evaluar políticas en materia de promoción a la salud mental, prevención del comportamiento adictivo y de trastornos mentales, educación para la salud mental, atención integral a la salud mental, rehabilitación integral y participación ciudadana;

II. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y del comportamiento adictivo y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;

III. Solicitar información relativa a la gestión llevada a cabo por el Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones perteneciente a la Secretaría de Salud;

IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental y el comportamiento adictivo;

V. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental y el comportamiento adictivo en el Estado Tlaxcala; así como la participación ciudadana;

VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental y el comportamiento adictivo;

VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de promoción a la salud mental, prevención de trastornos mentales y del comportamiento adictivo; así como atención integral a la salud mental y el comportamiento adictivo, para la implementación de estrategias que beneficien a la población, y

VIII. Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 24. De las sesiones del Consejo Estatal:

I. Se reunirá en Sesión Ordinaria, de manera trimestral;

II. La Presidencia podrá convocar a través de la Secretaría Técnica Sesión Extraordinaria, previa solicitud formulada por la mayoría de las y los integrantes;

III. Para que pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría simple de sus integrantes;

IV. Las determinaciones se tomarán por votación de mayoría simple, teniendo la Presidencia el voto de calidad en caso de empate;

V. Las decisiones, acuerdos y recomendaciones serán aplicables para proponer las políticas de salud mental y prevención del comportamiento adictivo para las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales.

Artículo 25. Para el funcionamiento del Consejo Estatal, este contará con los siguientes órganos:

I. Una Presidencia Ejecutiva; y

II. Una Secretaría Técnica.

Artículo 26. La Presidencia Ejecutiva es Órgano de apoyo del Consejo Estatal, que le provee la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 27. La Presidencia Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar su Programa Operativo Anual de Trabajo para asegurar su operación;

II. Proponer al Consejo los respectivos programas, planes y lineamientos para su correcto funcionamiento;

III. Proponer al Consejo las políticas en materia de salud mental y prevención del comportamiento adictivo para el Estado de Tlaxcala;

IV. Aprobar la creación de comisiones de trabajo en materia de salud mental y del comportamiento adictivo para el Estado de Tlaxcala, que sean necesarias;

V. Aprobar la realización de estudios, reportes y análisis en materia de salud mental y del comportamiento adictivo para el Estado de Tlaxcala;

VI. Apoyar en la presentación de informes anuales sobre el Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala;

VII. Proponer al Consejo las recomendaciones a realizarse a las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, de conformidad con los resultados y evaluaciones arrojados por el informe anual;

VIII. Proponer al Consejo los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, centros de trabajo privados y Entidades Cuidadoras en materia de salud mental y la conducta adictiva para el Estado de Tlaxcala;

IX. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Consejo; y

X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 28. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en apego al correspondiente Reglamento Interior;

II. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo;

III. Presentar para su firma el acta de la sesión anterior en las sesiones del Consejo;

IV. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Consejo;

V. Las que mandaten los acuerdos aprobados por el Consejo; y

VI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 29. El Consejo Municipal de salud mental y del comportamiento adictivo, es el órgano de análisis, diseño e implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos en materia de salud mental y atención del comportamiento adictivo en el Municipio.

Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones el Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo se integrará de manera honorífica y no renumerada por las y los titulares de las siguientes instancias:

I. Presidente Municipal quien lo Presidirá;

II. Persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien asumirá la Presidencia Ejecutiva;

III. Persona Titular de la Regiduría de Salud, quien fungirá como secretario técnico;

IV. Persona Titular de la Dirección de Planeación, quien fungirá como vocal;

V. Persona titular de la Coordinación o dirección de salud municipal, quien fungirá como vocal;

VI. Representante de salud mental y adicciones de la Secretaría de Salud, quien fungirá como vocal;

VII. Representante de Asociaciones Civiles del Municipio que corresponda el Consejo, quien fungirá como vocal, y

VIII. Representante de Alcohólicos Anónimos Central México A.C., quien fungirá como vocal.

Artículo 30. El Reglamento Municipal determinará los lineamientos de operación del Consejo Municipal.

Artículo 31. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Diseñar, implementar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, prevención del comportamiento adictivo, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana;

II. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y del comportamiento adictivo y en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;

III. Solicitar información relativa a la gestión llevada a cabo por el programa estatal de Salud mental y Adicciones perteneciente a la Secretaría de Salud;

IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental y del comportamiento adictivo;

V. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental y el comportamiento adictivo en el municipio, así como la participación ciudadana;

VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental y el comportamiento adictivo;

VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de promoción a la salud mental, prevención de trastornos mentales, trastornos del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas y la conducta adictiva, así como atención integral a la salud mental y el comportamiento adictivo, para la implementación de estrategias que beneficien a la población, y

VIII. Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO

Artículo 32. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos dirigidos hacia la población del Estado de Tlaxcala y sus municipios, en materia de salud mental y el comportamiento adictivo. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y del Comportamiento Adictivo será creado en la Secretaría de Salud a través del departamento de epidemiologia de la Secretaría de Salud del estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamientos aplicables. Su integración y funcionamiento será determinado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 33. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales, trastornos del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas y la conducta adictiva en el Estado de Tlaxcala y sus municipios, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental y del comportamiento adictivo;

II. Implementar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y privados para la correcta vigilancia de los trastornos de la salud mental y comportamiento adictivo;

III. Establecer mecanismos de coordinación entre instancias de Gobierno Federal, Instituciones públicas, sociales y privadas; así como los municipios del Estado para la correcta vigilancia por parte de la Secretaría de Salud, de los trastornos de la salud mental y del comportamiento adictivo;

IV. Brindar asesoría y proporcionar información en relación al panorama epidemiológico de salud mental y del comportamiento adictivo, al Consejo Estatal y a los organismos sociales, públicos y privados;

V. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre salud mental y del comportamiento adictivo que se realicen;

VI. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento adictivo, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás legislación aplicable en la materia, y

VII. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO VI
DEL INTERNAMIENTO

Artículo 34. Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es la reclusión de una persona con un trastorno mental y del comportamiento adictivo severo en alguna de las instituciones del sector público, privado donde el equipo interdisciplinario realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento

ambulatorio; cuando se requiera el internamiento es prioritaria la pronta recuperación y reintegración social de la persona.

Artículo 35. El internamiento de personas con padecimientos mentales y del comportamiento adictivo, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos, legales y con pleno respeto a los derechos humanos y perspectiva de género; así como a criterios contemplados en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 36. Sólo podrá recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por la Secretaría. El Reglamento señalará las características para este procedimiento.

Artículo 37. El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de una autoridad competente, ajustándose a los procedimientos siguientes:

I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico tratante y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;

II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un profesional en medicina psiquiátrica y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito.

En caso de extrema urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita de la o el médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario, y

III. El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad competente, siempre y cuando la persona usuaria lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico.

Artículo 38. Las Instituciones de salud mental sean públicas o privadas, deberán:

I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos de las personas internadas;

II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;

III. Garantizar la confidencialidad de los datos de las personas usuarias;

IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;

V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo, y

VI. Deberán contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 39. Para los internamientos voluntarios, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por el o la profesional médico especialista en psiquiatría precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

Artículo 40. Todo internamiento debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere; así como a otra persona que la persona usuaria indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público.

Artículo 41. En todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad de la persona usuaria, la cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:

I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;

II. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;

III. Información de su cobertura médico asistencial;

IV. Motivos que justifican el internamiento, y

V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

Artículo 42. Dentro de los quince días naturales de ingresada la persona usuaria y posteriormente cada treinta días naturales, será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el profesional médico especialista en psiquiatría certificará la evolución y asentará en la historia clínica su valoración sobre la continuidad de tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 43. Toda Institución de carácter privado, cada treinta días naturales, deberá realizar y remitir al área de salud mental de la Secretaría, un informe que contenga el nombre de las personas internadas, las causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación.

Artículo 44. Para el caso de que la persona usuaria sea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, el profesional médico especializado en psiquiatría, deberá realizar tal manifestación por escrito, debiendo contar con el aval y certificación del director del establecimiento. Dicho procedimiento se deberá de notificar a la Secretaría.

Artículo 45. En el caso de la atención en Villas transitorias, para fortalecer los servicios especializados de salud mental, la adecuada rehabilitación y reinserción social de las personas usuarias, el Estado deberá crear Villas transitorias: Las Villas transitorias ofrecerán servicios de hospitalización media de puertas abiertas: evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral en materia de salud mental, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente y a lo dispuesto en la política nacional de salud mental hasta un máximo de 90 días. Para el adecuado funcionamiento de estos servicios se deberá garantizar:

I. La existencia de personal de psiquiatría, psicología clínica, enfermería, trabajo social, rehabilitación, terapia ocupacional, cocina e intendencia altamente calificado y capacitado en las funciones propias del servicio, además de contar con la infraestructura necesaria;

II. la consulta y servicios de urgencias por profesionales de la salud mental con experiencia y postgrado en psiquiatría y psicología clínica;

III. El acceso gratuito, libre, voluntario con pleno respeto a los derechos humanos y perspectiva de género;

IV. La creación de programas y talleres de orientación;

V. La separación de áreas de hombres y mujeres, así como equidad en el acceso y calidad del servicio;

VI. Un presupuesto específico asignado para la operación de estas unidades;

VII. La supervisión periódica por un equipo de expertos y representantes de organizaciones de personas usuarias y familiares, y

VIII. La evaluación periódica por el comité de ética de la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO VII
DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS:
PROTOCOLO DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO FRENTE A PANDEMIA POR COVID-19 Y PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA CONDUCTA SUICIDA

Artículo 46. El Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala, es el órgano que mandatará y difundirá para su aplicación en las Instituciones públicas y privadas, el protocolo de salud mental y del comportamiento adictivo frente a pandemia por COVID-19 y el protocolo de prevención y atención a la conducta suicida para efectos de organización, operación, vigilancia y evaluación. Los protocolos que estarán contenidos dentro del Reglamento.

Artículo 47. Las Instituciones públicas y privadas, deberán de aplicar las estrategias para la prevención y atención a la conducta suicida:

I. Prevención y detección temprana de la conducta suicida, priorizando la etapa de la adolescencia;

II. Protocolo de atención a la conducta suicida en urgencias;

III. Manual de recomendaciones técnicas y éticas para la publicación de información sobre los suicidios consumados, y

IV. Protocolo de investigación sobre actores de riesgo de la conducta suicida: Estudio de casos.

Artículo 48. Sera responsabilidad del Consejo Estatal de Salud Mental y del comportamiento adictivo, generar una evaluación y propuestas de mejora a partir del impacto del protocolo de prevención y atención a la conducta suicida y vincular con instancias pertinentes para aumentar el impacto del protocolo.

Artículo 49. Las Instituciones deberán de aplicar las estrategias de salud mental y atención al comportamiento adictivo frente a la pandemia por COVID-19, bajo las siguientes estrategias:

I. Estrategias de promoción de factores protectores para salud mental frente a la pandemia por COVID-19;

II. Estrategia de prevención, detección y atención temprana de trastornos de la salud mental y comportamiento adictivo generados por la pandemia por COVID-19, en personal de servicios de salud, educación y asistencia, familiar y población general;

III. Estrategia de atención especializada a personas con trastorno mental por COVID-19, y

IV. Fortalecimiento Institucional.

Artículo 50. Será responsabilidad del Consejo Estatal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, generar una evaluación y propuestas de mejora a partir

del impacto del protocolo de salud mental y de atención al comportamiento adictivo frente a la pandemia por COVID-19.

CAPITULO VIII
CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO

Artículo 51. Será responsabilidad del Consejo Estatal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo generar los cursos de certificación, actualización de profesionales de la salud mental en la modalidad de:

I. Profesional de la medicina con especialidad en la salud mental y el comportamiento adictivo;

II. Profesional de la psiquiatría con actualización en salud mental y el comportamiento adictivo;

III. Profesional de la psicología con actualización en salud mental y el comportamiento adictivo;

IV. Profesional de trabajo social con actualización y especialidad en salud mental y el comportamiento adictivo;

V. Profesional de enfermería con actualización y especialidad en salud mental y el comportamiento adictivo, y

VI. Persona rehabilitada acreditada en orientación sobre salud mental y el comportamiento adictivo.

Artículo 52. Será responsabilidad de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico vigilar el actuar de los profesionales de la salud e intervenir en casos de negligencia, impericia, imprudencia en la atención, tanto en servicios públicos como privados.

Artículo 53. Será responsabilidad de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala (COEPRIST), verificar y en su caso sancionar a establecimientos de atención médica y psicológica que no cumplan con los requisitos para establecer un consultorio, clínica, centro de rehabilitación o unidad hospitalaria, de acuerdo a la NOM Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010,

la cual establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de personas usuarias de servicio ambulatorio.

Artículo 54. El personal profesional de la salud mental, tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones con Título y Cédula Profesional que acredite su profesión y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades competentes, con la finalidad de que la o las personas usuarias corroboren que quien presta los servicios de salud mental y adicciones cuenta con los conocimientos en la materia.

Artículo 55. El Consejo Estatal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo por medio de la Secretaría de Salud y los organismos desconcentrados (Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la Comisión Estatal de Bioética, Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala) se encargarán de vigilar de acuerdo a la competencia de cada uno de ellos, la adecuada implementación de los siguientes servicios:

I. Evaluación psicológica y psiquiátrica; la cual se realizará mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y deberán contener lo siguiente;

a) Consentimiento informado; el cual se realizará mediante los mecanismos de comunicación entre el profesional de la salud, la persona usuaria de servicios de salud mental y del comportamiento adictivo y/o sus familiares, con el objetivo de brindar información y decidir en relación al diagnóstico, pronostico y tratamiento o en caso de urgencia y que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente y no existan directrices de voluntad anticipada, la información sobre el diagnostico, pronostico y autorización para proceder puede ser otorgada por el familiar que lo acompañe, tutor o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior y su vida, así como su integridad física o la de terceros se encuentre en peligro inminente, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud de la persona usuaria, dejando constancia en el expediente clínico;

b) En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar;

c) Diagnóstico psicológico y psiquiátrico; el cual deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, trastornos del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas y de la conducta adictiva, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad; así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social;

d) El informe diagnóstico psicológico y/o psiquiátrico; deberá realizarse por profesionales de psicología y psiquiatría certificados en instituciones públicas y privadas que realicen dicha actividad, para lo cual deberán cumplir con lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas;

II. Referencia y contra referencia: Conjunto de normas técnicas y administrativas, permite prestar al usuario el servicio que requiere, con la debida oportunidad y eficacia, y

III. Tratamiento especializado de psicoterapia, psiquiatría y apoyo psicosocial; el cual deberá tener un pronóstico y tratamiento multidisciplinario basado en evidencia científica.

Artículo 56. El profesional de psicología que realice la evaluación y el diagnóstico a los que se refiere el presente artículo, debe contar con el reconocimiento y la capacitación adecuada por un cuerpo colegiado, con la finalidad de garantizar que conoce las limitaciones de los instrumentos y la aplicación de un procedimiento de esta naturaleza en sus distintas variedades. Asimismo, para la emisión de

dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad de perito en psicología forense, expedido por la Secretaría de Salud con validez oficial.

Artículo 57. El profesional de psicología debe contar con título y cédula profesional y con estudios realizados en instituciones que cuenten con validez oficial y estará autorizado solo para dar orientación y consejería en la salud mental y el comportamiento adictivo.

Artículo 58. La o el psicoterapeuta, debe ser profesional de psicología o a fin con título y cédula profesional y con estudios de postgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Artículo 59. La o el Psiquiatra, debe ser profesional de medicina psiquiátrica con título y cédula profesional y con estudios de especialidad en psiquiatría, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Artículo 60. La consulta psiquiátrica se realizará en los módulos de salud mental especializados, centros de salud, consultorios particulares, clínicas comunitarias, consulta externa y atención en urgencias de unidades hospitalarias de la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), módulo de psiquiatría en la villa de rehabilitación transitoria, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018.

Artículo 61. La consulta psicoterapéutica se realizará en los módulos de salud mental especializados, centros de salud, consultorios particulares, clínicas comunitarias, consulta externa y atención en urgencias de unidades hospitalarias de la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), módulo de psicoterapia en la villa de rehabilitación transitoria, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018.

Artículo 62. Para el ejercicio de la psicoterapia, la orientación psicológica y la atención psiquiátrica, los profesionales de la salud mental deberán contar con un espacio físico, virtual, garantizando los aspectos de confidencialidad, privacidad,

aislamiento y sin contaminación, adecuadamente ventilada e iluminada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018.

Artículo 63. Las y los profesionales de psicología y psiquiatría de las Instituciones de salud mental y del comportamiento adictivo deberán: diseñar materiales y programas; así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados y su rehabilitación debe prever la conservación y preservación de la integridad del usuario en salud mental.

Artículo 64. Las y los profesionales de psicología y psiquiatría, deben proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto; así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 65. El seguimiento a las personas usuarias de los servicios de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo, se deberá concertar por medio de citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades de cada caso. Se pondrá especial atención a personas usuarias con baja adherencia terapéutica y a personas en las que este en riesgo el funcionamiento global y la vida.

CAPITULO IX
FINANCIAMIENTO EN SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO

Artículo 66. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley.

Artículo 67. La persona titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado de Tlaxcala, considerarán la viabilidad financiera para dar cumplimiento a esta Ley en el Presupuesto de Egresos del año que corresponda, de los recursos que se

asignen al Organismo Público Descentralizado denominado “SALUD DE TLAXCALA”.

Esos recursos se destinarán a planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental y del comportamiento adictivo.

Artículo 68. La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso financiero, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Centros de Atención en salud mental y del comportamiento adictivo a efecto de cubrir la totalidad de las personas que habitan en el Estado de Tlaxcala; así como la asignación de plazas de categoría alta al personal sustantivo de salud mental y el comportamiento adictivo.

Artículo 69. El Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitirá los lineamientos respectivos para la operación del Consejo Estatal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, como un instrumento de financiamiento para el cumplimiento del objeto de la presente Ley tomando como prioridad infraestructura a mediano plazo.

CAPÍTULO X
SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 70. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por:

La Secretaría de la Función Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala y el Órgano Interno de Control de cada Institución del Estado.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 71. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala es competente para conocer las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad

con la Ley General de Responsabilidad Administrativa y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 72. Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.

Artículo 73. Todo profesionista prestador de servicios de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, trastorno del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas y de la conducta adictiva, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos financieros para la implementación de esta Ley y del Consejo Estatal se aprobarán en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Para el caso de la Villa Transitoria se implementará de acuerdo a la disposición presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. La persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá un término de 60 días naturales, a partir de la publicación de esta Ley, para la elaboración del Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno del Estado de Tlaxcala instalará el Consejo Estatal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo a más tardar a los 60 días naturales después de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Estatal, tendrá un término de 60 días naturales, contados a partir de su instalación, para la elaboración, aprobación y publicación del Reglamento Interior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Municipios tendrán un término de hasta 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para instalar los Consejos Municipales.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Consejos Municipales tendrán un término de hasta 30 días naturales para elaborar, aprobar y publicar el Reglamento del Consejo Municipal de la presente Ley a partir de su instalación.

ARTÍCULO NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

.

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO
PRESIDENTA

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	23-0	23-0	23-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	X	X
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	X	X
20	Lorena Ruíz García	X	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDECIA 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Oficio sin número que dirige el Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal de Apizaco, a través del cual solicita a este Congreso incluir el artículo DAP en la Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024.

2.- Oficio DESPACHO/0488//2023, que envía el C. Juan Salvador Santos Cedillo, Presidente Municipal de Huamantla, mediante el cual solicita a este Congreso incluir el artículo DAP en la Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024.

3.- Oficio 5C/TES/0537/2023, que envía el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, a través del cual solicita a este Congreso incluir el artículo DAP en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024.

4.- Copia del oficio PRES/TEN/2023/477, que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal de Tenancingo, al C. Pedro Rojas Guzmán, Síndico Municipal, a través del cual pone a su disposición la Cuenta Pública del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, para su análisis, revisión y validación.

5.- Copia del oficio PMMJMM/TLAX./10/210/2023, que envía Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, al C. José Luis Mena Mena, Síndico Municipal, quien pone a su disposición los Estados Financieros correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023.

6.- Copia del oficio 223/2023, que dirige Adriana Aguilar Cervantes, Síndico del Municipio de Cuapiaxtla, al M.V.Z. Antonio Romero Rodríguez, Presidente Municipal, quien le solicita le informe el motivo del incumplimiento de los acuerdos tomados en la quinta sesión extraordinaria de cabildo.

7.- Copia de los oficios TESO/PANOTLA/21-24/10-200 y TESO/PANOTLA/21-24/10-212, que dirige la L.A.E. Eva Rodríguez Roldan, Tesorera del Municipio de Panotla, al Ing. Sergio Lima Hernández, Síndico Municipal, quien le solicita el archivo que contenga la firma electrónica vigente del Municipio.

8.- Copia del oficio MTT/TM/200/2023, que dirige la Ing. Claudia Mozencahuatzi Cuamatzi, Tesorera del Municipio de Tenancingo, al C. Pedro Rojas Guzmán, Síndico Municipal, quien pone a su disposición la cuenta pública correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023.

9.- Copia del oficio 5C/TES/0538/2023, que dirige la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, por el que le hace entrega de los estados financieros del mes de septiembre, así como la cuenta pública del mes de agosto del año 2023.

10.- Copia del escrito que envía el Lic. Nelson Calva Reyes, Segundo Regidor del Municipio de Panotla, a la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal, quien le solicita se convoque a sesión de Cabildo Extraordinaria para que rinda un informe destallado la Lic. Erika Reyes Temalatzy, Directora del Área Jurídica.

11.- Escrito que dirigen integrantes del Comité Comunal Encargado de Determinar los Límites Territoriales de la Comunidad de Chalma, Municipio de Chiautempan, quienes informan a este Congreso que no han sido citados para los trabajos de límites territoriales que existe con la Comunidad de Guadalupe Ixcotla.

12.- Oficio sin número que dirige Raúl Tomas Juárez Contreras, Presidente Municipal de San Pablo del Monte, mediante el cual solicita a este Congreso incluir el artículo DAP en la Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024.

8. ASUNTOS GENERALES.